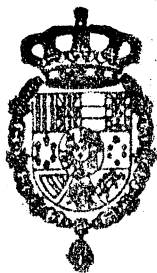


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el Reglamento para los ejercicios de oposición a

ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Páginas 25 a 27.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 27.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.—Convocando oposiciones para proveer 50 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 27.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Dictando reglas para facilitar el traslado del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, incorporado a este Ministerio.—Página 40.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Nombrados Registradores en propiedad, como resultado del último concurso, los aspirantes a Registros números 45, 46 y 47, ha llegado el caso previsto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, y procede, por tanto, convocar oposiciones a fin de cubrir 50 plazas, número máximo que por ningún concepto podrá ser ampliado.

Dispone el artículo 420 del Reglamento hipotecario que un Reglamento

especial determinará el plazo de convocatoria, el modo de acreditar la aptitud legal de los aspirantes, la admisión de los mismos, la forma de los ejercicios, el funcionamiento del Tribunal y los demás requisitos referentes a la práctica de las oposiciones.

No son muy numerosas las modificaciones que deben introducirse en el Reglamento de 6 de Octubre de 1919 que rigió en las últimas oposiciones; las que han de hacerse son en su mayor número de detalles que la práctica puso de relieve al ser aplicado, como las que se refieren a la actuación del Tribunal en el caso de quedar vacante alguna plaza del mismo; el llamamiento con antelación de los opositores que deban actuar cada día, el sistema de votaciones, cada vez más perfecto, para que el resultado de ellas sea reflejo fiel de lo que en cada tema estiman los juzgadores, y otros extremos que están puntualizados en el proyecto adjunto.

Pero la verdadera novedad de éste consiste en la importancia que se concede a la legislación de Derechos reales y transmisión de bienes, considerada en oposiciones anteriores como materia secundaria, siendo operación encomendada a los Registradores de la

propiedad y que constituye el especial rendimiento en muchos Registros y base casi exclusiva de subsistencia para casi todos los Registradores de cuarta clase.

Se había considerado hasta ahora que las materias fundamentales en oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros eran la legislación hipotecaria y el Derecho civil, que constituyeran el primer ejercicio; en las oposiciones próximas éste constará de esas mismas materias, más la legislación del impuesto.

En el tercer ejercicio sólo se demostraba antes la práctica en las operaciones del Registro de la propiedad, sin tener presente que casi todos los Registradores que pasan a desempeñar el cargo en propiedad o interinamente tienen que realizar inmediatamente las operaciones de liquidación por ello se exige en adelante el conocimiento práctico de las funciones de Registrador y Liquidador, que han de ejercer conjuntamente.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a ingreso en

el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO PARA OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Artículo 1.º La convocatoria para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad se hará por la Dirección general del ramo cuando queden cinco por colocar de la última promoción, publicándose en la GACETA DE MADRID. El número máximo de plazas en cada una será de 50, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días naturales para la presentación de solicitudes.

Artículo 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere ser español, de estado seglar, tener veintitrés años cumplidos el día en que termine la convocatoria, ser licenciado en Derecho o tener aprobadas todas las asignaturas de la licenciatura, observar buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado a penas aflictivas.

Artículo 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

Primero. Certificación legalizada de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si tuvo lugar después de 31 de Diciembre de 1870, o partida de bautismo si fué anterior. No se admitirán las certificaciones que tengan enmendadas, interlineadas o corregidas en cualquier forma, las palabras que se refieran a la fecha del nacimiento, a los apellidos o nombres del interesado o de sus padres, aunque las correcciones se salven, al final del documento.

Segundo. Título original o testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, y caso de no hallarse expedido, certificación de la Secretaría de la Universidad, en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la licenciatura en dicha Facultad.

Tercero. Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Cuarto. Certificación del Registro central de Penados de no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado a penas aflictivas. En el caso de que el solicitante hubiese sido condenado a dichas penas, deberá acompañar a la instancia certificación de haber cumplido la pena o de haber sido indultado.

Las certificaciones a que se refieren los números tercero y cuarto deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Si alguno de los Aspirantes desem-

peñare cargo público que exija el título de Abogado, bastará como título justificativo de su aptitud legal, el testimonio del último título que acredite aquel extremo, o la presentación del título original, juntamente con una certificación que demuestre que se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

Podrán también acreditar su aptitud por medio de certificación de las condiciones exigidas en este artículo los que tengan documentos presentados o hubiesen sido admitidos como aspirantes a ingreso en la Judicatura o en el Notariado. Esta certificación no dará valor a los documentos a que se refieren los números 3.º y 4.º que por sus fechas no reúnan los requisitos expresados en este artículo. Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos contraídos o servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 50 pesetas en metálico con destino a los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que forman el Tribunal.

La expresada cantidad se devolverá a los aspirantes que no fueren declarados admisibles para practicar los ejercicios, conforme al artículo siguiente de este Reglamento; pero no será devuelta en modo alguno a los solicitantes admitidos, aunque desistieran expresamente de tomar parte en los ejercicios.

Artículo 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles a los ejercicios de oposición a todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos a que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de todos los que no tuviesen completa y sin defectos la documentación y entregada la cantidad en metálico el día de la terminación de la convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Publicada la convocatoria y nombrado el Tribunal, pasará el expediente de las oposiciones al Oficial de la Dirección que, conforme al artículo 419 del Reglamento hipotecario, ha de desempeñar las funciones de Secretario, corriendo a cargo del mismo la recepción de instancias y documentos que presenten los opositores, propuestas de la aptitud legal y admisión o exclusión de los mismos, formación de listas de los admitidos y excluidos de los ejercicios, expedición de certificaciones que se soliciten, tramitación e informe de cuantas incidencias se promuevan durante las oposiciones, que debe resolver la Dirección general, y la cantidad total de derechos depositados en la Habilitación.

Una vez terminados los ejercicios, devolverá el expediente, con el libro de acta y documentación de los opositores, al Negociado correspondiente.

Artículo 5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal formado por el Director general de los Registros y del Notariado, como Presidente, y los seis Vocales que prescribe el artículo 419 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID los nombramientos

al mismo tiempo que la convocatoria.

Si faltaren el Director o el Secretario a alguna sesión, serán sustituidos por el Magistrado y el Vocal Registrador más moderno, respectivamente.

Artículo 6.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de seis de sus individuos. Si quedare vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocal o de Secretario, se proveerá inmediatamente, pudiendo continuar el Tribunal su actuación siempre que concurren cinco Jueces, en tanto no esté provista la vacante.

Artículo 7.º El Tribunal se constituirá dentro de los treinta días siguientes al en que termine la convocatoria, y acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, que deberá ser dentro de los veinte días siguientes al acuerdo del Tribunal, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la GACETA DE MADRID con quince días de anticipación cuando meaos. Una vez comenzados no podrán suspenderse por más de cinco días sino por causas muy justificadas, poniéndolo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva lo que proceda.

Artículo 8.º Los ejercicios serán tres. El primero consistirá en contestar cinco preguntas sacadas a la suerte de las comprendidas en el programa que, con la convocatoria, se publicará en la GACETA DE MADRID, correspondientes a las siguientes materias: dos de Derecho inmobiliario y legislación hipotecaria de España, dos de Derecho civil español, común y foral y uno de legislación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

El segundo ejercicio consistirá en contestar a cinco preguntas del mismo programa de las siguientes materias: una, de Derecho internacional privado, otra de Derecho administrativo; otra, de Legislación notarial; otra, de Derecho mercantil, y otra, de Procedimientos judiciales.

El tercer ejercicio consistirá en practicar todas las operaciones procedentes de liquidación de derechos reales y registro hasta dejar inscrito o anotado un documento, o denegarla o suspendida su inscripción o anotación, con las notas o los asientos necesarios en el libro de estadística, en el de ingresos y en los índices.

Artículo 9.º En el día señalado por el Tribunal se procederá en público a sorteo de los opositores que determinará el orden con que han de ser llamados a practicar cada ejercicio.

Artículo 10. Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento de los dos primeros ejercicios serán nuevamente llamados después del último de la lista por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no compareciesen serán definitivamente excluidos de las oposiciones.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de antelación, y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar en cada día.

Artículo 11. El opositor hará el primer ejercicio sacando a la suerte las cinco preguntas a que se refiere el artículo 8.º, que contestará verbal-

mente, sin que pueda emplear en ningún caso más de sesenta minutos.

En la misma forma procederá en el segundo ejercicio, que desarrollará en el plazo máximo que se marca para el primero.

En uno y otro ejercicio, el Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna a los opositores respecto a las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten a la cuestión, evitando divagaciones imperinentes.

Artículo 12. Para el tercer ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que el Tribunal señale. El opositor que no concurriese a la práctica de este ejercicio cuando le correspondiera en su grupo será eliminado de la oposición, cualquiera que sea la causa que alegue, por no comparecer. En este ejercicio no habrá segundo llamamiento.

Se practicará del siguiente modo: uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez correspondiente a otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán a los opositores o de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán, en el término de seis horas y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y de registro procedentes hasta la devolución del documento, razonando sucintamente la aplicación de los preceptos de la legislación del impuesto que considere aplicable al caso, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, a la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios. El día que el Tribunal los designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase a hacerlo, podrá autorizar para que lo lea a cualquiera de sus compañeros, y si no hiciere uso de ese derecho lo leerá el Secretario del Tribunal.

Artículo 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubieren actuado con sujeción a los artículos anteriores.

Artículo 14. En el primero y en el segundo ejercicio calificarán los individuos del Tribunal cada respuesta por medio de puntos hasta 10 inclusive, que sumarán después y entregarán al Secretario una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados en cada tema y el total que resulte, no pudiendo votar en blanco.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, y dividida ésta por el número de Vocales asistentes; el cociente que se obtenga constituirá la calificación, único dato que se consignará en el acta.

Si el número de puntos obtenido por un opositor excediere de 30, el Tribunal le declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y, en caso contrario, será excluido de la lista. También será excluido el que dejare de contestar alguna de las preguntas, cualquiera que fuere la causa.

Artículo 15. Terminada la calificación de cada uno de los dos primeros

ejercicios, se expondrá al público los nombres de los opositores declarados aptos para pasar al siguiente, expresando el número de puntos que cada uno hubiera obtenido.

Artículo 16. El ejercicio tercero se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos otorgados, que no podrá pasar de 20. Sumadas las papeletas y divididas por el número de Jueces que hayan asistido, el cociente será la calificación, y si éste no llegara a 12 puntos será eliminado el opositor.

Artículo 17. Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará escrutinio general sumando los puntos de los opositores declarados aptos en los tres y formará una lista, en la que sólo figurarán los aprobados hasta el número de plazas convocadas, que hayan obtenido mayor puntuación total, por el orden que corresponda de mayor a menor.

En el caso de existir dos o tres opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos del Tribunal, se elevará a la Dirección del ramo, por la cual se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 421 del Reglamento hipotecario.

Los opositores propuestos deberán presentar en la Dirección el título de Abogado dentro de los quince días siguientes a la propuesta, si no lo han verificado, o acreditar haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

Artículo 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá con fuerza ejecutoria todas las dudas que surjan en la inteligencia de este Reglamento, y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Artículo 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección general de los Registros y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día a la expresada Dirección, conforme al artículo 4.º de este Reglamento.

Madrid, 19 de Junio de 1922.—Aprobado por S. M.—Ordóñez.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento hipotecario y 5.º del de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de aspirantes a Registros de la Propiedad de 19 del actual, se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las convocadas en esta fecha, que ha de funcionar bajo la presidencia de V. I., al Magistrado de la Audiencia de esta Corte D. Benigno Sánchez Andrade; a D. Felipe Clemente de Diego,

Catedrático de la Universidad Central; a D. Baldomero Gabriel Galán, Abogado del Estado, Jefe de Administración; a D. Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad de Reus, en sustitución de un Registrador de Madrid; a D. Félix Alvarez Cascos, Registrador de la Propiedad de Pravia, y a D. Casto Barahona y Holgado, Oficial de la Dirección general de los Registros, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 413 de su Reglamento y 1.º de, que ha de regir los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, de 19 del actual, se convoca para proveer 50 plazas de dichos aspirantes, por oposición, en la forma que determinan las citadas disposiciones.

Los que deseen tomar parte en dicha oposiciones presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 3.º del citado Reglamento de oposiciones, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Director general, A. de las Alas Pumaríño.

PROGRAMA

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO INMOBILIARIO Y LEGISLACION HIPOTECARIA.

1.º Idea general del Derecho inmobiliario y de sus relaciones con el Derecho público y privado.—Principios sustantivos y normas formales del Derecho inmobiliario.—El Derecho civil como materia principal en el ejercicio del Derecho inmobiliario.

2.º El Registro de la propiedad inmueble como institución.—Su importancia.—Su fundamento social y jurídico.—Fines que ha realizado y los que debe realizar.—Influencia que en la institución del Registro han de ejercer los nuevos conceptos del derecho de propiedad y las escuelas políticas de los fines del Estado.

3.º Clasificación de los diversos sistemas relativos a la organización del Registro de la propiedad inmueble. Teoría del Derecho romano sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble.—Distinción precisa entre los llamados derechos reales y personales.

4.º El llamado sistema hipotecario francés.—Disposiciones del Código de Napoleón sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble con sus precedentes legales.—Leyes posteriores y trabajos legislativos y doctrinales en esta materia.—Valor y difusión del sistema hipotecario francés.

5.º Importancia del Derecho inmobiliario alemán y de su sistema hipotecario.—Antecedentes del mismo sistema hasta la publicación del Código civil alemán.—Principios fundamentales de este régimen inmobiliario.—Los Registros de la propiedad en el sistema alemán.

6.º Sistema australiano.—Principios que le sirven de fundamento.—Organización del Registro según este sistema y modo de llevarlo.—Crítica del sistema australiano y poder de atracción que ejerce en algunas legislaciones modernas.

7.º Examen histórico de la legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble hasta llegar a los oficios de hipotecas, creados por la Pragmática de 1768.—Crítica acerca de la ineficacia de aquellas leyes para conocer el estado físico y jurídico de las fincas y el valor de los derechos reales impuestos sobre éstas.

8.º Trabajos legislativos que dieron origen al Real decreto de 8 de Agosto de 1855.—Examen de esta disposición legal y de su preámbulo.—Trabajos posteriores hasta la promulgación de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.

9.º Importancia de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.—Materias que comprende.—Plan y estructura de la misma.—Reformas principales que introdujo en el derecho anterior.—Valor que reconoció a los asientos de las antiguas contadurías.—Inscripción de derechos reales adquiridos y no registrados al empezar a regir la ley.—Tránsito del régimen de clandestinidad al de publicidad.

10.º Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria primitiva por otras posteriores.—Ley de 3 de Diciembre de 1869.—Reformas hechas después del 69 hasta la publicación del Código civil.—Criterio de éste en cuanto a la legislación hipotecaria y reformas que en ella introdujo.

11.º Ley de 21 de Abril de 1909. Puntos principales en que reformó la legislación anterior y eficacia de cada una de las reformas en la realidad.—Edición oficial de la ley, publicada en 16 de Diciembre de 1909. Cómo se hizo la concordancia del Código civil con la ley Hipotecaria.

12.º Examen del Reglamento hipotecario de 6 de Agosto de 1915. Plan y estructura del mismo.—Principales disposiciones del mismo "secundum legem, proeter legem y contra legem".—Otras disposicio-

nes posteriores al Reglamento.—Examen crítico del Real decreto de 12 de Junio de 1922.

13.º Examen crítico de los principios fundamentales de nuestro régimen hipotecario.—Publicidad y especialidad antes del proyecto de Código civil de 1851, en éste y después.—Legalidad, consentimiento e inscripcíon.—Tracto sucesivo e imprescritibilidad.—Cómo ha respondido cada uno de estos principios en la seguridad y desarrollo del crédito territorial.

14.º El Registro de la propiedad como instrumento del ejercicio de la ley Hipotecaria.—Establecimiento de los Registros y su demarcación.—Creación, supresión y traslación de los Registros.—Alteraciones en su circunscripción territorial, clasificación de los Registros.

15.º De la dirección e inspección de los Registros.—Funciones inspectoras de la Dirección. Presidentes de Audiencia y Jueces delegados. Reformas que debieran adoptarse en el servicio de inspección.—Visitas ordinarias y extraordinarias.

16.º Funcionarios que pueden tener a su cargo el Registro de la propiedad, según la legislación vigente.—Registradores, propietarios, interinos y encargados provisionalmente del Registro.—Nombramiento de Registradores interinos y condiciones que han de reunir antes de tomar posesión.—Naturaleza del cargo de sustituto del Registro.

17.º Ingreso en la carrera de Registradores de la propiedad.—Cuerpo de Aspirantes.—Provisión en propiedad de los Registros.—Concurso, permutas, excedencias y jubilaciones.

18.º Nombramiento de los Registradores.—Reglas relativas a la constitución y devolución de la fianza.—Posesión de los Registradores. Deber de residencia.—Reglamentación vigente sobre ausencias de los Registradores.

19.º Suspensión gubernativa de los Registradores.—Causas de la traslación forzosa y tramitación del expediente.—Remoción judicial y gubernativa de los Registradores.

20.º Honorarios de los Registradores.—Estructura del arancel vigente y principios a que se ajusta el mismo.—Impugnación y regulación de honorarios.—Procedimiento para hacer efectivos los mismos.

21.º Responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Modo de hacerla efectiva.—Destitución, postergación y correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los Registradores.—Tramitación de los respectivos expedientes.

22.º Libros principales y accesorios que se llevan en los Registros de la propiedad.—Requisitos que deben reunir.—Suministro de libros. Reconstitución de los libros del Registro.

23.º Diario de las operaciones del Registro.—Requisitos especiales del mismo.—Libro de inscripciones.—Libro de incapacitados.—Libros y cuadernos auxiliares convenientes para el servicio.

24.º Disposiciones sobre estadística en los Registros de la propie-

dad.—Estados y memorias anuales que deben formar los Registradores. Cómo podría mejorarse este servicio.—Utilidad que hoy se obtiene del mismo.—Publicación de la estadística.

25.º La finca en nuestro Registro de la propiedad como objeto al que se refieren los derechos inscribibles. Finca normal de descripción común y fincas anormales.—Inscripción de derechos reales en hoja especial bajo un solo número.—Fincas rústicas y urbanas.—Fincas discontinuas que pueden inscribirse como una sola.—Agrupación y segregación de las fincas.—La colonia agrícola como finca especial.

26.º Inscripción del agua como objeto independiente de las fincas que la aprovechan.—Prácticas seguidas en Canarias y en otras regiones españolas.—Reglas para inscribir la propiedad de las aguas.

27.º Títulos inscribibles en el Registro de la propiedad.—Concepto de la titulación ordinaria y supletoria.—Especies de títulos que forman la primera.—Circunstancias que han de tener para que puedan ser inscritas.—Requisitos para que puedan inscribirse en el Registro los títulos expedidos en idiomas extranjeros o en dialectos regionales.

28.º Titulación supletoria.—Explicación de su necesidad en la ley Hipotecaria española.—Expediente de dominio.—Carácter jurídico hipotecario del derecho que confiere su aprobación.—Tramitación de estos expedientes.—Efectos de los asientos contradictorios, según la ley, el Reglamento y la jurisprudencia de la Dirección de los Registros.

29.º Expedientes de información posesoria.—Idea general de su tramitación.—Reformas hechas en esta materia por la ley de 21 de Abril de 1909.—Contradicción de asientos.—Efectos de la inscripción de posesión.

30.º Actos sujetos a inscripción. Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento referentes a este punto.

31.º Asientos del Registro.—Sus clases y formalidades comunes a todos.—Asiento de presentación.—Importancia que tiene en nuestro sistema.—Circunstancias que debe contener y si en algún caso puede prescindirse de expresar la finca a que el título se refiere.—Efectos del asiento de presentación.

32.º Concepto legal de la inscripción.—Disposiciones de la legislación hipotecaria para facilitar la inscripción.—Clases de inscripciones.—Quiénes pueden pedir la inscripción y quiénes tienen obligación de pedirla.—Inscripción de derechos a favor de personas que no son parte en el acto sujeto a inscripción.

33.º Análisis, fundamento y explicación de la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria vigente.—Breve mención histórica de las fases por que ha pasado este artículo desde la ley de 1861.—Reformas que convendría introducir en ciertas particularidades del mismo artículo.

34.º Enunciación y fundamento

de las excepciones legales establecidas contra la doctrina general afirmativa del artículo 20 de la ley Hipotecaria que pretende imponer el principio del tracto sucesivo.—Otras excepciones reconocidas por disposiciones diferentes y por la jurisprudencia.

35. Circunstancias que deben contener las inscripciones.—Doctrina legal relativa a las primeras y posteriores inscripciones de cada finca y a las inscripciones extensas y concisas.—Exposición razonada del artículo 9.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.

36. Concepto del llamado derecho hereditario y su inscripción en el Registro, según pertenezca a uno o a varios herederos.—Cuestiones a que da lugar en el segundo caso la inscripción posterior de los bienes adjudicados a cada heredero.—Enajenación, gravamen y embargo del derecho hereditario.—Título y documentos precisos para su inscripción.

37. El derecho hereditario concreto por la adjudicación especial de bienes a cada heredero.—Particiones de bienes practicadas por comisario.—Particiones realizadas por los herederos, según sean mayores de edad, menores o incapacitados.—Requisitos, títulos y documentos necesarios en cada caso para la inscripción.

38. Inscripciones de los derechos reales de usufructo, uso y habitación.—Título para practicarlas y circunstancias que debe contener la inscripción.—Inscripción de los usufructos legales.

39. Inscripción de los censos, foros y subforos y demás derechos reales de igual naturaleza.—Explicación razonada de los artículos 39 y 40 de la ley Hipotecaria.

40. Cuando son inscribibles los derechos reales de tanteo y de retracto y en virtud de qué título.—Circunstancias de las respectivas inscripciones.—Inscripción del derecho de anticresis.—Si es real e inscribible el llamado derecho de opción y consecuencia que produciría, respecto de tercero, caso de que fuera inscrito.

41. Inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles, circunstancias para que pueda verificarse.—Quiénes pueden arrendar para efectos hipotecarios.—Condiciones para la inscripción del subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arrendamiento.

42. Inscripciones de adjudicación de bienes inmuebles para pago de deudas hechas en herencia, concurso o quiebra.—Cuándo constituirán un derecho real a favor de los acreedores.—Circunstancias especiales de la inscripción de adjudicación de inmuebles para invertirlos en objeto especial y determinado.

43. Inscripción de los heredamientos en Cataluña.—Títulos para practicarla y circunstancias que deben contener.—Inscripción del consorcio foral en Aragón.

44. Títulos para practicarla y circunstancias de la inscripción de bienes del Estado, de las Provincias y de los Municipios.—Inscripción de bie-

nes o derechos reales poseídos por las mismas Corporaciones.

45. Inscripción de adquisiciones de bienes pertenecientes a los establecimientos de beneficencia o instrucción de carácter público o particular.—Inscripción de bienes enajenados por los mismos.—Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.

46. Inscripción de bienes de deudores a la Hacienda.—Título para practicarla, según el resultado del expediente de apremio.—Circunstancias de la inscripción.

47. Inscripción de concesiones mineras.—Título para practicarla y requisitos que ha de contener.—Circunstancia de la inscripción.

48. Inscripción de concesiones de obras públicas.—Título para practicarla y circunstancias de la misma.—Reglas especiales para inscribir los ferrocarriles y canales.

49. Inscripción de bienes procedentes de la Iglesia.—Requisitos para la enajenación y gravamen de los mismos y circunstancias de su inscripción.—Inscripción de bienes de capellanías.

50. Inscripción de sentencias y providencias judiciales que afectan a la capacidad civil de las personas.—Procedimiento para practicar estas inscripciones y circunstancias que deben expresar.

51. Explicación razonada del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real.—Excepciones admitidas a la doctrina del referido artículo.

52. Efectos de la inscripción con respecto a tercero.—Concepto del tercero, a los efectos del Registro y perjuicios que puede sufrir por la no inscripción.—El tercero en la inscripción en la anotación y en la cancelación.—Consecuencias legales y doctrinales sobre la posición del tercero en los actos inscritos y no inscritos.

53. Efectos de la inscripción con respecto a los actos y contratos nulos.—Principio general.—Casos en que, no obstante el vicio de nulidad, no se invalidarán con respecto a tercero los actos o contratos inscritos.—Procedimiento para hacer la notificación a los interesados en los actos inscritos según el artículo 34 de la ley.

54. Concepto de las acciones rescisorias y resolutorias.—Su influjo con relación a tercero que haya inscrito el título de su derecho.—Acceso al Registro de las acciones personales.

55. Efectos de la inscripción de posesión.—Examen y crítica del artículo 41 de la ley Hipotecaria y de las cuestiones a que el mismo da lugar en la doctrina y en la jurisprudencia en lo referente a la inviolabilidad jurídica de la posesión del dueño o de un poseedor inscrito.

56. Extinción de las inscripciones.—Causas que la producen.—Consideración especial de la caducidad.—Nulidad de las inscripciones.—Procedimiento para declarar la nulidad y caducidad de las inscripcio-

nes y efectos que produce en el Registro la demanda de aquella declaración.

57.—Mención del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro.—Si todos los derechos que se inscriben se pueden mencionar o viceversa.—Título suficiente y título inadecuado para la mención.—Si convendría establecer la doctrina legal de que no pueda mencionarse ningún derecho que pueda ser inscrito separada o directamente.—Efectos que produce la mención del dominio y la de los demás derechos reales.

58. Concepto de la anotación preventiva.—Distinganse por caracteres especiales la anotación de la inscripción y los derechos anotables de los inscribibles.—Efectos generales que producen las anotaciones.—Ejecución y gravamen de los bienes anotados preventivamente en el Registro.—Enunciación del artículo 42 de la ley Hipotecaria.

59. Anotación preventiva de demanda de propiedad de bienes inmuebles o de constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real.—Bienes en que ha de recaer.—Procedimiento para obtener esta anotación.—Efectos que produce.—Si para obtener esta anotación es preciso ejercitar una acción real, directa o basta demandar por razón de algún derecho preliminar que conduzca a la propiedad de la cosa que se demanda.

60. Anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles del deudor obtenida en juicio ejecutivo; la producida por sentencia ejecutoria condenando al demandado y la de providencia ordenando el secuestro o prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.—Procedimiento para obtener cada una de ellas; circunstancias que deben contener y efectos que producen.

61. Anotación preventiva de demanda de incapacidad.—Fundamento de esta anotación.—Bienes en que ha de recaer.—Quién puede pedirla y modo de obtenerla.—Circunstancias especiales de la misma.—Efecto que produce.

62. Anotación preventiva a favor del cónyuge viudo para garantizar sus derechos legítimos.—Naturaleza, fundamento y fines de esta anotación.—Bienes sobre los que debe recaer.—Título para solicitarla.—Circunstancias que han de concurrir.—Efectos que produce.

63. Anotación preventiva a favor del legatario.—Su fundamento.—Legatarios que tienen derecho a la anotación y cómo le han de ejercitar.—Derechos de los herederos.—Procedimiento para practicar esta anotación y efectos que produce.—Conversión de la anotación a favor del legatario en inscripción hipotecaria.

64. Anotación preventiva a favor del acreedor refaccionario.—Procedimiento para practicarla; circunstancias especiales de la misma y efectos que produce.—Derechos de los acreedores.—Caducidad de esta anotación.—Conversión de la misma en inscripción hipotecaria.

65. Anotación preventiva por faltas en los títulos.—Procedimiento para pedirla y practicarla.—Circunstancias especiales que debe contener.—Efectos que produce y duración de los mismos.—Prórroga de esta anotación.—Subsistencia de la misma después de transcurridos los plazos legales.

66. Anotación preventiva a favor de los acreedores de una herencia, concurso o quiebra, según el artículo 45 de la ley Hipotecaria.—Acreedores que tienen este derecho. Bienes sobre los que ha de recaer. Plazo para solicitarla y efectos que produce.

67. Extinción de las anotaciones preventivas.—Sus causas.—Caducidad de las mismas.—Nulidad de las anotaciones preventivas.—Efectos que unas y otras producen con relación a los interesados y a tercero.

68. La extinción del derecho inscrito y la cancelación del asiento que le garantiza en el Registro de la propiedad.—Clases de cancelación.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación con el consentimiento del titular del derecho que extingue y sin dicho consentimiento.—Supuestos legales y requisitos necesarios para practicar una y otra.

69. Cancelación de las anotaciones preventivas judiciales y extrajudiciales.—Modo de cancelar las inscripciones y anotaciones preventivas hechas por escritura pública. Cancelación de los mismos asientos hechos por providencia judicial.—Modo de cancelar las anotaciones preventivas convertidas en inscripciones hipotecarias.

70. Circunstancias que deben tener las cancelaciones en general.—Circunstancias especiales de algunas de ellas.—Efectos de la cancelación con respecto a los interesados y a tercero y cuándo no extingue para ésta los derechos inscritos.—Nulidad de las cancelaciones.

71. Asiento de nota marginal.—Su naturaleza y clases.—Circunstancias que debe contener y efectos que produce.—Cancelaciones por nota marginal.—Notas marginales preventivas.—Nulidad de las notas marginales.—Cancelación de éstas.

72. Facultad y deber de calificar los Registradores los títulos presentados a inscripción.—Su alcance y su limitación.—Breve historia de este punto desde la ley Hipotecaria primitiva hasta la vigente.—Tendencia de las doctrinas modernas sobre este particular.

73. Concepto de los defectos subsanables e insubsanables de los títulos.—Origen de unos y otros y criterio para distinguirlos.—Indicación de los más importantes, según declaración de la jurisprudencia.—Obstáculos que pueden oponer a la inscripción los asientos del Registro.—Defectos de los títulos que no tienen consideración de faltas.—Efectos de las faltas subsanables e insubsanables.

74. Derechos de los interesados contra las calificaciones de los títulos hechas por los Registradores.—Subsanación de defectos.—Recurso gubernativo contra la calificación del

Registrador.—Naturaleza de este recurso.—Personas que pueden interponerlo.—Tramitación y decisión del recurso gubernativo.

75. Recurso gubernativo contra la calificación de los títulos expedidos por autoridad judicial.—Recurso judicial contra las calificaciones de los títulos.—Quién puede promoverlo.—Su tramitación y efectos.

76. Naturaleza del derecho real de hipoteca.—Concepto legal del mismo derecho.—Clasificación de las hipotecas.—Caracteres de la hipoteca de seguridad y de otras formas de hipotecas admitidas en el derecho extranjero.

77. Caracteres legales de la hipoteca.—En qué consiste la indivisibilidad y derechos que de ella se derivan, según los casos.—Determinación de la hipoteca y efectos que produce.—Modo de hacer la distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas que le garantizan.

78. Exposición y crítica de los artículos 106 y 108 de la ley Hipotecaria, que determinan las cosas que pueden ser hipotecadas y las que no pueden hipotecarse.—Enumeración de los derechos reales hipotecables.

79. Extensión de la hipoteca.—Examen crítico de la doctrina anterior a la ley de 21 de Abril de 1909, en este punto.—Modificaciones introducidas por esta ley.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.

80. Enunciación del artículo 107 de la ley Hipotecaria, que determina las cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—Exposición doctrinal y legal de los casos relativos a la hipoteca del edificio construido en suelo ajeno, la del derecho de usufructo, la de la mera propiedad y la de los bienes anteriormente hipotecados.

81. Exposición legal y doctrinal de los casos relativos a la hipoteca de los derechos de superficie, pastos y otros semejantes de naturaleza real; la de los ferrocarriles, canales y otras obras destinadas al servicio público; la de bienes pertenecientes a personas que no tienen la libre disposición de ellos; la del derecho de hipoteca voluntaria; la de los bienes vendidos con pacto de retroventa y la de los bienes litigiosos.

82. Modo de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Procedimiento anterior a la ley de 21 de Abril de 1909.—Derechos del deudor, de los terceros poseedores de la finca y de los demás acreedores.

83. Procedimiento judicial sumario para hacer efectivo el crédito hipotecario, establecido en la ley de 21 de Abril de 1909.—Exposición razonada del artículo 131 de la ley Hipotecaria. Efectos que produce este procedimiento respecto a los terceros poseedores de la finca y a los demás acreedores.—Doctrina del artículo 132 de la ley sobre la suspensión de este procedimiento.

84. Clases de hipotecas según el derecho vigente y el anterior.—Hipotecas voluntarias.—Condiciones de capacidad que han de tener para constituir las sus elementos personales.—

Modo de constituir las hipotecas voluntarias según la ley Hipotecaria y el Código civil.—Hipotecas constituidas por apoderado.

85. Doctrina legal establecida sobre el interés garantizado por la hipoteca contra el deudor y contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para la seguridad de los intereses no satisfechos. Transmisión y gravamen de los intereses vencidos o los no devengados.—Efectos hipotecarios.

86. Cesión del crédito hipotecario. Formalidades con que se ha de verificar.—Efectos que produce con relación al cedente, al cesionario y a los terceros.

87. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Su concepto y condiciones.—Examen de la reforma introducida en este punto por la ley de 21 de Abril de 1909 en beneficio del crédito territorial.—Formalidades para su constitución.—Modo de hacer efectivos los derechos derivados de ella.

88. Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Formalidades para su constitución y circunstancias que deben consignarse en la escritura y en los títulos.—Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipotecas.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

89. Concepto de las hipotecas legales conforme a los términos en que fueron instituidas y explicadas por la ley Hipotecaria de 1861.—Especies de dichas hipotecas clasificadas por los intereses que se quiso proteger.—Hipotecas legales, cuya conversión en especiales e inscritas se pudo o se debió exigir, e hipotecas legales que quedaron subsistentes con la forma antigua.—Reforma del Código civil en este punto.—Estado actual de nuestra legislación en esta materia.—Eficacia en la realidad, de la doctrina sobre hipotecas legales y conveniencia de establecer sobre nuevas bases el aseguramiento de bienes y derechos de las personas favorecidas.

90. Naturaleza y extensión del derecho de hipoteca legal.—Enajenación de los derechos asegurados con hipoteca legal.—Constitución de las hipotecas legales.—Personas obligadas a promoverlas.—Modos de constituir y ampliar las hipotecas legales.—Procedimientos judicial y extrajudicial.

91. Concepto y caracteres de la hipoteca dotal.—Constitución, calificación y admisión de la misma.—Modo de inscribir en el Registro los bienes hipotecados por razón de dote estimada, según sean inmuebles o muebles los entregados al marido.—Derechos que tiene la mujer en cada caso.

92. Hipoteca dotal por razón de dote inestimada y por parafernales entregados al marido.—Título para hacer la inscripción y circunstancias de ésta.—Doctrina legal relativa a la hipoteca dotal por razón de dote confesada, y por las donaciones ofrecidas por el marido.

93. Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a hipoteca dotal.—Formalidades para realizarla en cada caso y circunstancias de las inscripciones de enajenación y gravamen.—Derecho de la mujer a nueva hipoteca. Ampliación y reducción de la hipote-

ca dotal.—Extinción de la hipoteca dotal.

94. Hipoteca por bienes reservables.—Quiénes tienen derecho a ella y obligación de prestarla.—Procedimiento legal para exigirla en cada caso.—Reglas para su constitución.—Efectos que produce.—Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a reserva según los casos.

95. Hipoteca por razón de peculio. Casos en que procede.—Su constitución e inscripción en el Registro.—Efectos que produce.—Garantías de los hijos respecto de los bienes inmuebles administrados por sus padres.

96. Hipoteca por razón de tutela.—Tutores que tienen esta obligación y responsabilidades que ha de garantizar.—Procedimiento para su constitución e inscripción en el Registro.—Circunstancias del título y de las inscripciones.—Efectos y extinción de esta hipoteca.

97. Hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y el Municipio.—Su naturaleza y límites.—Prelación de los créditos a favor de la Hacienda.—Hipoteca sobre los bienes de los que administran fondos públicos o contratan con aquellas entidades.—Naturaleza, fundamentos y extensión de la hipoteca legal a favor de los aseguradores.—Prelación a favor de éstos por razón de las primas o dividendos no satisfechos.

98. Extinción de la hipoteca.—Causas que dan lugar a ella.—Extinción parcial.—Prescripción de la acción hipotecaria.—Extinción de las hipotecas legales.

99. Errores en los asientos del Registro.—Sus clases.—Causas de que pueden proceder y procedimientos de rectificación en cada caso.—Efectos que produce la rectificación para los interesados y con relación a tercero. Errores que no se pueden rectificar.

100. Publicidad del Registro.—Reglas relativas a la manifestación y examen de los libros del Registro.—Certificaciones.—Asientos de que no se puede certificar.—Clases de certificaciones y reglas para su expedición. Valor de las certificaciones.—Responsabilidad del Registrador con motivo de las certificaciones falsas o erróneas.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1. Concepto del derecho público, del derecho privado y del derecho civil.—Idea general de las instituciones que el último contiene.—Teorías novísimas sobre el contenido del derecho civil.

2. El derecho civil español.—Elementos que han intervenido en la formación del derecho civil de España.—Sentido de las denominaciones, derecho común y derecho foral.

3. La Codificación civil en España. Criterios para realizarla y noticia de sus vicisitudes.—Principales fases de la formación del Código civil.—Instituciones que éste comprende.

4. Breve exposición histórica y orden de prelación de las fuentes del derecho civil español antes y después de la promulgación del Código civil en Castilla, Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

5. Idea general de la ley, la costumbre y la jurisprudencia como fuentes

del derecho civil español.—Los principios generales del derecho.—Las presunciones.—Exposición de otras fuentes indirectas.

6. Diversos sentidos de la palabra persona.—Personalidad y estado de la persona.—Idea de la capacidad jurídica, de obrar y civil.

7. Personas naturales y jurídicas. Concepto, fundamento y capacidad de las personas jurídicas.—Corporaciones, fundaciones y Asociaciones.

8. El nacimiento como causa modificativa de la capacidad civil.—Idea de la postumidad y sus efectos jurídicos.—Influencia del sexo en la capacidad.—Consideración que merece la mujer en las legislaciones modernas.

9. Grados de capacidad civil por razón de la edad.—Escala legal de edades.—Conflictos jurídicos que se producen por la edad al relacionar los actos de los derechos civil, mercantil y canónico.—Capacidad jurídica y de obrar de los sordomudos, ciegos, imbeciles, locos y pródigos.

10. El parentesco como causa modificativa de la capacidad jurídica.—Sus clases.—Líneas y grados.—Computación civil y canónica del parentesco.

11. Capacidad civil en relación con la religión y la profesión religiosa.—Posición del Código civil en esta materia.—La interdicción civil.—La muerte civil.

12. La ciudadanía.—Clases de españoles.—Quiénes son aragoneses, catalanes, ciudadanos de Barcelona y vizcaínos.—Vecindad foránea en Navarra. Extranjeros.—Modo de naturalizarse éstos.—Leyes complementarias al Código civil.—Legislación aplicable a los extranjeros en orden a las instituciones del derecho civil, notarial y procesal.

13. La residencia como causa modificativa de la capacidad civil.—Cualidades de vecinos, domiciliados y transeúntes en lo que sean aplicables a españoles y a extranjeros.—Novísima legislación sobre entrada y permanencia de los extranjeros en España.

14. Aceptaciones de la palabra ausencia.—Importancia de la doctrina relativa a la ausencia en los Códigos modernos.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia y administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte.—Derechos eventuales del ausente.—La ausencia en Aragón.

15. Registro civil en general.—Demarcación territorial del mismo y funcionarios que lo desempeñan.—Clases de Registros civiles españoles.—Actos sujetos a inscripción.—Forma y requisitos generales de la misma.—Dirección e Inspección del Registro civil.—Cambio, adición o modificación de nombres y apellidos.—Registro civil de nacimientos.—Plazo de la inscripción y personas que deben solicitarla. Circunstancias que ha de contener la inscripción en los casos generales y especiales.

16. Registro civil de matrimonios.—Inscripciones de matrimonios civiles y matrimonios canónicos y de otros celebrados en circunstancias especiales. Registro de ciudadanía y requisitos de sus inscripciones.—Registro civil de defunciones.—Requisitos anteriores a la inscripción.—Circunstancias que

ésta debe contener en los distintos casos de fallecimiento.

17. Concepto y diferencias de los derechos reales y de obligaciones.—“Jus in re y jus ad rem”.—Caracteres esenciales del derecho real y comprobación en cada una de las especies del mismo y de los caracteres de esta clase de derechos.

18. Derecho de propiedad.—Sinonimia.—Sistemas sobre el derecho de propiedad.—Fundamento racional y variedad de forma del derecho de propiedad.

19. Exposición histórica del derecho de la propiedad en los tiempos prehistóricos y tradicionales.—El derecho de la propiedad en Roma y entre los germanos.—Influencia en el derecho de la propiedad del feudalismo; el cristianismo y la Iglesia.—Propiedad musulmana.

20. Derecho de la propiedad en la España goda.—Influencia de la Monarquía en el derecho de la propiedad durante la reconquista, según los diversos Códigos españoles.—Indicación de las leyes desvinculadoras y desamortizadoras.

21. Concepto legal de los derechos de propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio.—Examen del de libre disposición, de libre aprovechamiento y de accesión.—Posesión excluyente y reivindicación.

22. Limitaciones del derecho de dominio: por razón del dominio eminente del estado; por la voluntad del transmitente; por la misma voluntad del dueño y por razón de un conflicto de derechos particulares.—Elementos de la relación jurídica de dominio.

23. Acciones que produce el derecho de dominio: reivindicatoria, rescisoria, negatoria, “ad exhibendum”, publiciana, interdictos de retener y de recobrar la posesión, de obra nueva y de obra vieja, y de aqua pluvia arcenda.

24. Condominio.—Su fundamento. Contenido del condominio.—Reglas sobre la administración y división de la cosa común.—Relaciones jurídicas que pueden existir entre el condominio y el usufructo y aquél con el retracto.—Condominio en Cataluña y Vizcaya.

25. Modos de adquirir el dominio.—Teorías del modo y del título de adquirir.—Influencia de la ley hipotecaria en la teoría jurídica del modo y del título de adquirir el dominio y demás derechos reales.—Especies de modo de adquirir el dominio.

26. De la ocupación.—Su definición, requisitos y especies.—Ley de mostrencos.—De la tradición, su concepto e importancia.—Influencia del Registro de la propiedad y de la ley Hipotecaria sobre esta doctrina.—Especies de tradición.

27. Prescripción.—Su concepto y fundamento, tanto de la adquisitiva como de la liberatoria.—Capacidad de la persona en la prescripción.—Buena fé.—Justo título.—Posesión.—Lapso de tiempo.—Inscripción en el Registro de la propiedad.

28. Prescripción de las acciones reales.—Concepto de la prescripción extintiva.—Prescripción de las acciones reales sobre muebles y sobre inmuebles.—Prescripción de la acción hipotecaria.—Imprescriptibilidad de algunas acciones reales.—Prescrip-

ciones especiales de acciones posesorias.—La prescripción en Aragón, Cataluña, Mallorca, Navarra y Vizcaya.

29. Modos de perder el dominio.—Examen del abandono, enajenación, extinción de la cosa, accesión continua, acciones rescisorias, decreto judicial, y por ministerio de la ley.—Expropiación forzosa.—Sus naturaleza jurídica.—Sistemas de nuestras leyes.—Derecho vigente sobre expropiación forzosa.

30. Propiedad intelectual. — Sistemas sobre la misma: sus reglas generales y especiales. — Propiedad industrial: su funcionamiento y naturaleza jurídica.—Disposiciones legales sobre cada una de las manifestaciones de esta propiedad, según el derecho vigente.

31. Propiedad minera. — Principales sistemas para explicarla.—Legislación vigente. — Clasificación y dominio de las sustancias minerales. — Concesión y explotación de las minas. Derechos y deberes de esta propiedad. Caducidad de la misma.

32. Propiedad de las aguas. — Dominio de las aguas terrestres, según sus especies.—Aprovechamiento de las aguas.—Policía de las aguas.—Obras de defensa de las mismas.

33. Posesión. — Su concepto jurídico.—Especies de posesión y poseedores.—Efectos de la posesión: protección del estado posesorio; frutos, gastos y mejoras.—Modos de adquirir, perder y recobrar la posesión de las cosas inmuebles y de las muebles.

34. Derecho real de servidumbre. Su fundamento y caracteres.—Su clasificación.—Especies de las llamadas servidumbres personales.—Usufructo. Su naturaleza jurídica. — Derechos y obligaciones del usufructuario.—Concepto y contenido del uso y habitación.

35. Servidumbres reales.—Su clasificación, enumeración y reglas de derecho de las servidumbres legales relativas al uso de las aguas, de paso, de medianería, de luces y de vistas, de desagüe de los edificios, para el servicio del estado y en las plantaciones.—Servidumbres voluntarias.—Modos de constituirse.—Extinción de las servidumbres. — Especialidades de servidumbres en Aragón, Cataluña, Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa.

36. Derecho real de censo.—Aceptaciones de la palabra censo.—Sus especies.—Censo enfiteutico. — Derechos del censalista y del censatario y comunes a uno y otro.—Constitución y prueba de este censo.—Establecimiento o establecimiento en Cataluña. — Revesaját.—Rabassamorta.

37. Censos reservativo y consignativo.—Diferencias y analogías con el censo enfiteutico.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario. — Acciones que producen estos censos.—Doctrinas comunes a todos los censos.—Censo vitalicio.—Derecho de superficie.

38. Derecho real de prenda.—Su concepto.—Diferencias y analogías con el derecho real de hipoteca.—Reglas relativas a su constitución, efectos y extinción.—Acciones relativas a la prenda como contrato y como derecho real.—Derecho real de anticresis.

39. Foros y subforos.—Su concepto, historia y clasificación.—De-

rechos y obligaciones del aforante y del forero.—Constitución y extinción del foro.—Subforos.—Cédulas de plantación.—Foros frumentarios.

40. Aceptaciones, concepto y definición legal de la obligación.—Clasificación de las obligaciones: por su origen o causa y según la legislación que las regula.—Clases de obligaciones por la calidad y eficacia jurídica de las mismas.—Examen de las obligaciones: naturales, civiles y mixtas.—Perfectas e imperfectas.

41. Clases de obligaciones por el sujeto.—Examen de las obligaciones unilaterales y bilaterales; únicas o individuales y múltiples o colectivas.—Mancomunadas simples o a prorata y mancomunadas solidarias.

42. Clases de obligaciones por el objeto.—Exposición de la doctrina jurídica relativa a las obligaciones simples y compuestas; conjuntivas y distributivas; positivas y negativas; de dar hacer o no hacer; posibles e imposibles; divisibles e indivisibles; principales y accesorias.

43. Clases de obligaciones por la perfección y caducidad jurídica.—Examen y reglas de derecho aplicables a las obligaciones puras, condicionales y a plazo.

44. Fuentes de las obligaciones en general.—Teoría de la ley y de los hechos como fuentes de las obligaciones.—Concepto del contrato.—Puntos de vista para la consideración del contrato.—Razón de la fuerza obligatoria del contrato.

45. Sistemas de contratación.—El religioso y el civil romano.—El castellano o espiritual.—El de la forma escrita.—Sistema de contratación moderno.—Situación actual de nuestro derecho civil acerca de la contratación.

46. Noción y clasificación general de los elementos del contrato.—Idea de los elementos especiales, naturales y accidentales de los contratos.—Capacidad de los contratantes.—Consentimiento.—Objeto.—Causa. La forma como elemento esencial del contrato.

47. Concepto de la generación del contrato.—La proposición y la aceptación como elementos del consentimiento.—Modalidades accidentales de la voluntad en una y otra.—Perfección del contrato.—Momento en que ésta se produce en cada caso.

48. Efectos de los contratos en general: generales, especiales y especialísimos. — Cumplimiento normal y voluntario de los contratos.—Doctrinas y formas comunes del pago. Formas especiales del mismo.

49. Incumplimiento y cumplimiento involuntario de los contratos.—Doctrinas sobre la mora, culpa, dolo, caso fortuito y fuerza mayor.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Prueba de estas responsabilidades.

50. Prueba de los contratos.—Reglas principales para la interpretación de los mismos.—Nulidad y rescisión de los contratos.—Modos generales y especiales de extinguirse las obligaciones contractuales.

51. Clasificación de los contratos según los precedentes romanos, los Códigos modernos y los escritores

extranjeros y españoles. — Promesa. Su concepto, requisitos y elementos. Doctrina legal sobre sponsales.

52. Mandato. Teoría del mandato común.—Su concepto, especies y elementos.—Derechos y obligaciones que produce según en qué se celebre la utilidad del mandato.—Renuncia del mandatario.—Reglas en caso de muerte, interdicción o quiebra.

53. Sociedad.—Concepto y necesidad de este contrato.—Sus elementos, especies y objeto.—Capacidad de las personas para celebrarlo. Administración de la Sociedad.—Obligaciones entre los socios y con relación a terceros.—Disolución de la sociedad.—Su liquidación y efectos.

54. Consideración económica de la compraventa.—Sus diferencias y analogías con otros actos jurídicos. Reglas de derecho aplicables a las obligaciones del vendedor y del comprador y comunes a ambos.—Cumplimiento extrajudicial y judicial.—Acciones relativas al cumplimiento y a la rescisión de la compraventa.

55. Compraventas especiales.—Compraventas de bienes inmuebles, de bienes vendidos por subasta, de bienes de mayorazgos de bienes de menores o incapacitados, de derecho de propiedad intelectual e industrial, de inmuebles por expropiación forzosa y de esperanza.—Efectos jurídicos de la compraventa en hipótesis excepcionales.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.—Contrato editorial.

56. Tanteo y retracto.—Historia crítica del retracto gentilicio.—Reglas de derecho del retracto de comuneros. — Retracto por razón del dominio menos pleno.—Retracto de asuncanos. — Prelación entre retrayentes.

57. Permuta.—Su concepto, caracteres y antigüedad.—Sus especies.—Analogías y diferencias entre los contratos de permuta y de compraventa.—Reglas de derecho aplicables al contrato de permuta.

58. Donación intervivos. — Su concepto y especie.—Perfección del contrato de donación.—Efecto jurídico de la misma en general y especialmente en caso de revocación.—Donaciones especiales.—Donación de los padres a los hijos en Aragón.

59. Cesión de derechos y acciones, su concepto, especies y caracteres.—Diferencias entre este contrato y otros análogos.—Modos de realizarse la cesión de derechos y acciones.—Explicación del desarrollo jurídico de este contrato.

60. Arrendamiento.—Su concepto y caracteres.—Analogías y diferencias del arrendamiento con otros actos jurídicos.—Elementos personales, reales y formales.—Arrendamiento de cosas.—Obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Doctrinas especiales en el arrendamiento de inmuebles urbanos y rústicos, muebles y semovientes.

61. Arrendamiento de prestaciones de hecho.—De servicio.—De rentas y servicios públicos.—De servicios domésticos o manuales por salarios.—De obra.—De transporte.—De hospedaje.—De servicios profé-

sionales y artes liberales.—Subarriendo.—Desahucio.

62. Contrato de seguro.—Su definición, caracteres y especies.—Asegurador y asegurado.—Cosas aseguradas.—Riesgos.—Prima y dividendo.—Póliza.—Efectos jurídicos del seguro.—Juego, apuesta y decisión por suerte.

63. Renta vitalicia.—Su naturaleza, definición y caracteres.—Crítica de este contrato.—Elementos personales.—Capital, pensión y vida.—Elementos formales.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Consumación y extinción de este contrato.

64. Préstamo.—Sus clases.—Definición y caracteres del préstamo mutuo con y sin interés.—Reglas de derecho del mismo.—Contrato de comodato.—Idea del precario.

65. Depósito.—Definición, caracteres, especies y precedentes históricos legales.—Reglas de derecho según las diversas especies de depósito.

66. Contrato de fianza.—Su definición, caracteres y especies.—Reglas especiales de este contrato.—Beneficios de orden y de exención de bienes.—Acciones entre el fiador y el acreedor, entre el fiador, el deudor y los cofiadores.—Extinción del contrato de fianza.—Fianza convencional jurídica y carcelera en Cataluña.

67. Contratos de transacción y compromiso.—Definición, caracteres, reglas de derecho de ambos contratos.—Afinidad y diferencias de los mismos y deducción del último de la novación.

68. De los cuasi contratos.—Su concepto, fundamento y especies.—Reglas de derecho de la gestión de negocios, adición de la herencia, administración de la guarda de menores, administración de cosa común y pago de lo indebido.—Obligaciones de carácter patrimonial que no nacen del contrato ni del cuasi contrato.

69. Apecepciones de la familia.—Condiciones de constitución, existencia, subsistencia y disolución de la sociedad conyugal y de la sociedad paterno-familiar y posibles aplicaciones de aquéllas a la relación parental.—Concepto del derecho de familia.—Función del derecho social en la familia legítima y en el parentesco ilegítimo.—Proceso histórico de la familia y del derecho de familia.

70. El matrimonio.—Su concepto.—Aspecto religioso y civil del matrimonio.—Caracteres del mismo.—Poli-gamia.—Poliandria.—Comunismo.—Fines del matrimonio.—Examen del mutuo auxilio y de la procreación.—Clasificación de las especies del matrimonio.

71. Sistemas matrimoniales conocidos en las diferentes legislaciones.—Exposición de los sistemas matrimoniales practicados en España.—Antes de la ley del Matrimonio civil.—Ley del matrimonio civil.—Decretos posteriores.—Fórmula del Código civil.

72. Matrimonio canónico.—Requisitos que preceden a su celebración.—Esponsales.—Licencia y Consejo.—Amonestaciones.—Requisitos simultáneos.—Capacidad.—Consentimiento.—Clases de impedi-

mentos y examen de cada especie de los mismos.—Inscripción del matrimonio en el Registro civil.—Pruebas del matrimonio.

73. Matrimonio civil.—Requisitos peculiares de esta forma matrimonial.—Solicitud y documentación.—Ratificación y edictos.—Esponsales, licencia.—Capacidad.—Consentimiento y causas que le vician.—Tiempo y forma de la celebración del matrimonio civil.—Casos excepcionales en este matrimonio.—Inscripción.—Prueba del matrimonio civil.

74. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Separación absoluta de bienes.—Comunidad absoluta.—Sistema mixto.—Libertad de contratación.—Exposición histórica del sistema dotal romano, del germano y del intermedio.—Sistema de las legislaciones forales.—Doctrina sobre las capitulaciones matrimoniales, según el Código civil.

75. Relaciones personales de los cónyuges.—Explicación de la vida común, fidelidad, mutuo auxilio y emancipación.—Efectos civiles especiales con relación a la autoridad del marido y limitación en la capacidad civil de la mujer y a la administración de la sociedad conyugal.—Capacidad civil de la mujer casada catalana, mallorquina y navarra.

76. La dote.—Su concepto legal y especies.—Administración y usufructo de la dote.—Derecho de hipoteca legal a favor de la mujer.—Dote estimada e inestimada.—Consistente en bienes muebles e inmuebles.—Reflejo de su vida jurídica en el Registro de la propiedad.—Enajenaciones, gravamen e hipoteca de bienes hipotecados en seguridad de la dote.—Transacciones sobre bienes y derechos dotales.—Restitución de la dote.

77. Bienes parafernales.—Su concepto: fundamento y precedentes en nuestro derecho.—Su comparación con los dotalos.—Derechos y obligaciones de la mujer y del marido en los diferentes supuestos que pueden ocurrir en esta clase de bienes.—Derechos y obligaciones de la sociedad conyugal.

78. Donaciones matrimoniales.—Idea histórica de las arras, las donaciones esponsalicias, propter nupcias y entre cónyuges.—Concepto y doctrinas de las donaciones matrimoniales según el Código civil.—Liberación de gravámenes de los bienes en que consistan.—Revocación de estas donaciones.—Donaciones entre cónyuges.

79. Sociedad legal de gananciales.—Su relación y diferencia con la conyugal.—Su comparación con las sociedades comunes de bienes.—Precedentes legales.—Carácter de la sociedad según el Código civil.—Bienes que son y que no son gananciales.—Derechos del marido y de la mujer.—Cargas, disolución y liquidación de esta sociedad legal.—Liquidación simultánea de gananciales en dos o más matrimonios sucesivos de una persona.

80. Separación de bienes de los cónyuges.—Su concepto y especies.—Sus causas.—Sus efectos civiles comunes al marido y a la mujer y especiales de los derechos de cada

cónyuge, según la causa de la separación de bienes.—Efectos respecto de los derechos de terceras personas o acreedores.—Rescisión de la separación judicial de bienes.—Administración de los bienes del marido por la mujer.

81. Disolución, nulidad y divorcio en el matrimonio canónico y en el civil.—Competencia de los Tribunales.—Disposiciones provisionales en los pleitos de nulidad y divorcio.—Causas y efectos civiles de la nulidad y del divorcio en cuanto a las relaciones personales de los cónyuges y los hijos y a las patrimoniales.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges divorciados.—Viudedad aragonesa y navarra.—Instituciones de bienes que se refieren a la disolución del matrimonio en Cataluña.

82. Sociedad paterno-familiar.—Concepto de la legitimidad.—Reglas del Código civil.—Impugnación, prueba y acción de la filiación legítima.—Investigación de la paternidad y de la maternidad, según el derecho romano, español y las legislaciones modernas.—Clases de hijos legítimos.—Reconocimiento de hijos naturales y de los demás hijos ilegítimos.—Legitimación y sus especies.—Requisitos, procedimientos y efectos de ambas formas de legitimar.—Doctrina de las legislaciones forales sobre la legitimidad e ilegitimidad de los hijos.—Derechos de la prole ilegítima.

83. Patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Sus fines.—Derechos y obligaciones de los padres respecto a los hijos.—Doctrinas de los peculios.—Extinción, suspensión y modificación de la patria potestad.—Su existencia en Aragón y Vizcaya.—Adopción.—Su concepto, fundamento y valor práctico.—Efectos civiles de la adopción.

84. Tutela.—Sus conceptos y especies.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima y reglas de derecho, según las personas sometidas a esta clase de tutela.—Tutela dativa.—Protutor.—Incapacidades y excusas en la tutela y protutela.—Derechos y obligaciones del tutor y protutor.—Registro de la tutela.

85. Consejo de familia.—Sus precedentes legales.—Concepto constitución y funcionamiento del consejo de familia.—Responsabilidad de sus vocales.—Extinción del consejo de familia.—Este como institución consuetudinaria en el Alto Aragón.

86. Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.—Es derecho real o modo de adquirir.—Elementos del derecho hereditario.—Especie de las sucesiones "mortis causa".—Sucesión testada.—Fundamento de la facultad de testar.—Breve exposición histórica del derecho de sucesión "mortis causa" en los pueblos antiguos, medios y modernos.

87. Testamento.—Su concepto y sus precedentes romanos y patrios.—Testador, heredero y legatario.—Examen de las incapacidades e indignidades.—Clasificación de los testamentos antes y después del Código civil.—Solemnidades de los testa-

mentos ológrafos, abierto y cerrado. Protocolización.

88. Solemnidades de los testamentos especiales.—Doctrina legal vigente de los testamentos especiales por razón de la persona del testador, por el lugar del otorgamiento, por el tiempo en que se otorgan, por las tres circunstancias reunidas y por razón de la forma.—Especies de testamentos propios de Aragón, Cataluña y Navarra.—Registro de actos de última voluntad.—Su organización, funcionamiento y valor de sus certificaciones.

89. Institución de heredero.—Su concepto y precedentes romanos y patrios.—Capacidad para instituir y ser instituido heredero.—Efectos jurídicos de la institución en cuanto a su forma y con relación al número de herederos instituidos.—Doctrina acerca del derecho de acrecer y del derecho de transmisión.—Extensión de la institución de heredero. Requisitos de ésta en Aragón, Cataluña y Navarra.

90. Sustituciones.—Su concepto y especies, según precedentes romanos y patrios.—Concepto, fundamento, reglas de derecho y causas de extinción de la sustitución vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria. Sustitución compendiosa en Aragón.

91. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Teorías que justifican y combaten la existencia de las legítimas.—Concepto y precedentes romanos y patrios de las legítimas. Doctrina del Código civil sobre la persona que tiene derecho a la legítima, su porción respectiva y acciones para reclamarla. La legítima en las distintas legislaciones forales.

92. Desheredación.—Su concepto y precedentes romanos y patrios. Explicación de las causas en que ha de fundarse en los distintos casos de desheredación.—Su concepto y sus efectos.

93. Mejoras.—Su concepto, fundamento e historia.—Mejoras por contrato y por testamento, tácitas y expresas.—Problemas que se plantean en cada una de esas especies.—Aptitud para ordenar mejoras.—Algunos casos controvertidos sobre aptitud para ser mejorado.—Forma de ordenar las mejoras.—Contenido y exención de las mejoras.

94. Legados.—Su concepto y especies.—Aptitud para legar y ser legatario.—Cosas que pueden legarse y formas de legar.—Efectos, consumación y extinción de los legados. Diferencias y analogías entre los legados y las donaciones "mortis causa".—Legados por causas pías y por el bien del alma en Cataluña.

95. Vinculaciones.—Su concepto y especies.—Origen y clasificación de los mayorazgos.—Caracteres de los mayorazgos regulares.—Especie de los irregulares.—Reglas de derecho propias de los elementos y contenido de los mayorazgos.—Doctrina legal sobre Patronatos y Capellanías. Principios y leyes de desvinculación antes y después del Código civil.

96. Albaceas.—Su concepto y especies.—Teoría sobre el albaceazgo.—Aptitud activa y pasiva en el mismo.

Facultades, deberes y prohibiciones de los albaceas.—Problemas que se plantean con motivo de su personalidad y del ejercicio de sus funciones.—Interpretación de las últimas voluntades.—Teoría de Savigni y criterio legal del Código civil.—Invalidez de las últimas voluntades.—Los albaceas en Cataluña.

97. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes legales.—Orden general de los llamamientos.—Casos de sucesión intestada.—Sucesión de descendientes, ascendientes colaterales, cónyuges y Estado.—Reglas para la distribución de la herencia.—Valor del derecho de representación.—Sucesión "ab intestato" en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

98. Aceptación de la herencia.—Su concepto, clases y nombres.—Doctrina del derecho de deliberar. Beneficio de inventario.—Causas de su interrupción.—Casos en que se pierde el beneficio de inventario. Repudiación de la herencia.—Sus reglas y efectos.—Beneficio de inventario y derechos de deliberar en Aragón.

99. Reservas.—Su concepto y precedentes romanos y patrios.—Bienes sujetos a reserva.—Personas obligadas a reservar.—Efectos de la obligación de reservar.—Cuestiones sobre las enajenaciones de bienes reservables.—Hipoteca por bienes reservables.—Existencia de reserva en el derecho aragonés.

100. Partición de la herencia.—Su concepto, clases y operaciones que comprende.—Doctrina legal sobre el inventario, avalúo, liquidación, colación de bienes y adjudicación.—Modificación y rescisión de las particiones.—Novedades del Código civil en la partición de herencia respecto al derecho anterior.—Particiones hechas por el mismo testador.

Legislación del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes.

1. Los recursos económicos del Estado.—La donación y la imposición como modos naturales de adquirir el Estado.—Concepto del impuesto.—Carácter jurídico y económico del mismo.—Impuestos indirectos.—Ventajas que ordinariamente se les atribuye.—Existencia del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

2. Antiguos precedentes del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes hasta la ley de 23 de Mayo de 1845, que estableció el derecho de hipotecas.—Examen de esta ley y reformas posteriores hasta la de 1900.

3. Examen de la ley de 2 de Abril de 1900.—Modificaciones introducidas en la misma por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de igual mes de 1910.—Breve análisis del contenido del Reglamento de 10 de Abril de 1911.—Reforma última.

4. Naturaleza económica del impuesto.—La justificación y los caracteres del impuesto de derechos reales, según los principios que informan la legislación española sobre la materia.—Hasta qué punto es

progresivo.—¿Debe serlo?—Su importancia desde el punto de vista financiero.—Valor que para su eficacia y desarrollo representan los sistemas hipotecarios.

5. Tarifa vigente para la liquidación y exacción del impuesto ¿cuándo será aplicable a actos de fecha anterior a su vigencia?—¿Cuándo lo serán las tarifas anteriores?—Extensión jurisdiccional del impuesto

6. Actos sujetos al impuesto con relación a bienes inmuebles.

7. Actos sujetos al impuesto con relación a bienes muebles.

8. Actos sujetos al impuesto con relación a bienes inmuebles o muebles.

9. Actos exentos del impuesto de derechos reales.—Disposiciones del Reglamento vigente en esta materia.

10. Impuesto sobre las transmisiones de bienes inmuebles o derechos reales a título oneroso.—Actos que se consideran de transmisión. Tipo de gravamen y persona obligada a satisfacerle.—Base liquidable y reglas para liquidar.

11. Impuesto sobre las compraventas de bienes inmuebles con cláusula de retrocesión, y quién debe satisfacerle.—Base y modo de liquidarlo.—Impuesto sobre los actos de transmisión de bienes muebles.—Idem sobre la adquisición de terrenos, hecha por los Ayuntamientos y provincias, con destino a vías públicas.

12. Impuesto sobre las permutas.—Base liquidable según los casos.—Permutas exceptuadas.

13. Impuesto sobre los derechos reales en los bienes inmuebles.—Actos que contribuyen: tarifa aplicable a cada uno; persona obligada al pago y base liquidable.—Reglas para la liquidación de los censos, foros y demás cargas análogas.—Censos procedentes del Estado.

14. Impuesto sobre el derecho real de hipoteca: conceptos contributivos y tarifa aplicable a cada uno: base para la liquidación y persona obligada al pago.—Impuesto sobre el derecho de amercitis.

15. Impuesto sobre las pensiones según la clase de éstas: actos que tributan.—Capitalización de las pensiones.—Modo de liquidarlas y quién debe de satisfacer el impuesto.

16. Impuesto sobre los contratos de arrendamiento y aprovechamientos: actos sujetos a él; reglas para liquidarlos según sus clases; quién debe abonarle.—Arrendamiento de minas y aprovechamientos forestales.

17. Impuesto sobre los préstamos personales: títulos de reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.—Impuesto sobre la constitución y cancelación de fianzas.—Conceptos que tributan: tipo de gravamen; bases para liquidar y personas obligadas al pago de cada uno de ellos.

18. Impuesto sobre las anotaciones preventivas de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, y sobre las transacciones de bienes o derechos litigiosos.—Actos por que cada uno tributa, bases para liquidarlos, tarifa aplicable a cada uno y quién debe satisfacerle.

19. Impuesto sobre los contratos de ejecución de obras y de suministros.—Actos que tributan en cada uno; base para liquidarle; tipo de gravamen y quién debe satisfacerle. Contratos de obras exceptuados del impuesto.

20. Impuesto sobre las Sociedades o Asociaciones que tributan y por qué concepto; tipo de gravamen de cada uno y reglas para liquidarle. Tributación de las Sociedades, según sean o no mercantiles.—Personas obligadas al pago del impuesto sobre las Sociedades en cada uno de los actos por que tributan.

21. Impuesto sobre las dotes y aportaciones de los cónyuges al matrimonio y sobre las adjudicaciones en pago de las mismas o por otros conceptos, actos que tributan y tarifa aplicable a cada uno; base y reglas para liquidarlos y persona que debe satisfacerlo.

22. Impuesto sobre las transmisiones de bienes a título de herencia o legado.—Escala y tipos aplicables en cada grado de parentesco.—Ídem a los extraños y cuándo tienen este concepto.—Base para liquidarle y cargas deducibles.

23. Reglas relativas al modo de satisfacer el impuesto sobre las herencias o legados cuando fueren condicionales o hubiere herederos sustitutos o con la obligación de reservar bienes a favor de parientes colaterales.

24. Impuesto sobre las donaciones; actos que se estiman como donación a los efectos del impuesto; base y reglas para liquidarle.

25. Impuesto sobre los fideicomisos y transmisión de bienes pertenecientes a Mayorazgos, Patronatos, Capellanías o Memorias; actos que contribuyen y tipo de gravamen en cada uno; base y reglas para liquidarle y personas que deben satisfacerlo.

26. Impuesto sobre las adquisiciones de bienes a favor de los establecimientos de beneficencia e instrucción de carácter público y particular o destinados a la fundación de los mismos; reglas relativas a él.

27. Impuesto sobre las informaciones de posesión y de dominio; cuándo están exceptuadas; reglas para liquidarle.

28. Impuesto sobre las concesiones administrativas y sobre las adquisiciones de terreno para las mismas, tipo de gravamen y base para liquidarle.

29. Reglas generales para la liquidación y exacción del impuesto.

30. Comprobación de valores; cuándo es obligatoria y cuándo es potestativa.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación y cuándo precede aplicar unos u otros.—Reglas relativas a la comprobación ordinaria.

31. Comprobación extraordinaria de valores; reglas relativas al nombramiento de peritos y tasación de los bienes.—Obligaciones del liquidador y derechos del contribuyente si no se termina en el plazo reglamentario.

32. Expediente de comprobación de valores; tramitación y resolución; recursos contra ésta.—Responsabilidad del liquidador si no lo empieza o termina dentro del plazo legal.—Prescripción de la acción para la comprobación de valores.

33. Plazos para la presentación de

documentos a la liquidación del impuesto: prórroga de los mismos.—Responsabilidad del contribuyente por la falta de presentación.

34. Liquidaciones provisionales y definitivas, parciales y totales.—Cuándo procede cada una; requisitos y reglas para practicarlas y efectos que producen.

35. Liquidación y pago del impuesto; reglas relativas a cada uno.—Responsabilidad por falta de pago en el plazo reglamentario.—Responsabilidad de los bienes al pago del impuesto.

36. Revisión de las liquidaciones, de las declaraciones de exención y de los expedientes de comprobación; cuándo procede.—Autoridad competente para verificarla.—Prescripción de la acción administrativa para reclamar el impuesto.

37. Organización administrativa del impuesto.—Autoridades y organismos centrales y provinciales encargados de su gestión y competencia de cada uno.

38. Oficinas liquidadoras del impuesto en los partidos: libros que deben llevar y archivos de las mismas. Atribuciones y deberes de los Registradores de la Propiedad como encargados de ella.—Modo de hacer efectiva la responsabilidad en que incurrán.—Honorarios de los liquidadores y modo de hacerlos efectivos.

39. Investigación e inspección del impuesto de Derechos reales: a quién corresponde.—Denuncias y sus trámites.—Deberes y atribuciones de los Registradores de la Propiedad como liquidadores del impuesto en cuanto a la investigación.—Investigación técnica.

40. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Entidades a quienes afecta y bienes exceptuados de él. Oficinas competentes para liquidarle y reglas principales relativas a régimen de este impuesto: crítica.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. Cuestiones acerca de la uniformidad del derecho positivo y de la diversidad legislativa.—Génesis del concepto de extranjería.—Derecho internacional privado, y explicación razonada de su contenido.— Situación de los extranjeros ante las leyes civiles de las Naciones modernas, especialmente de los Estados que tienen relaciones más importantes con España.—Reseña histórica de los extranjeros hasta la época actual.

2. Legalidad vigente en España acerca de la condición jurídica del extranjero.—Examen de los antecedentes históricos que preparan el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852. Exposición crítica de esta disposición legal, y especialmente la parte relativa a los derechos civiles atribuidos a los extranjeros.—Disposiciones legales posteriores.—Condición ante la ley de las personas jurídicas extranjeras. Criterios para determinar su carácter de nacionales o extranjeras.—Ley aplicable a su organización y al ejercicio de los derechos.—Capacidad jurídica de las personas morales.—Especialidad de Estatuto personal de estas entidades.

3. El Código civil español y la aplicación de las leyes extranjeras.—Sistemas que en el mismo se adoptan

y comparación crítica de aquéllos con las principales teorías científicas que fundamentan la existencia del Derecho internacional privado.

4. Concepto de la nacionalidad y su clasificación por el modo de adquirirla. Nacionalidad natural y sistemas aplicables a su adquisición.—Exposición crítica del Código civil español sobre esta clase de nacionalidad.—Cuestiones acerca de la nacionalidad de las diferentes clases de hijos.

5. Naturalización.—Sus clases y cualidades.—Procedimiento según la ley española para obtener la carta de naturaleza.—Adquisición de nacionalidad por vecindad.—Otras clases de naturalización.—Privilegiada.—Naturalización que se llama política.—Legislación vigente en España comparada con la de otros países acerca de la conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Cuestiones más importantes que la diversidad legislativa produce a los españoles.

6. Ley que debe regir el estado y la capacidad jurídica de las personas. Evolución histórica del estatuto personal.—Determinación de éste por la ley nacional o la del domicilio.—Clasificación de los principales países, por la aplicación de estas leyes.

7. Cuestiones acerca de la validez del matrimonio extranjero y del de españoles celebrado fuera de España. Prueba del matrimonio en uno y otro caso para determinar la capacidad jurídica de los cónyuges.—Ley internacional sobre prueba del matrimonio contenida en el Código civil español. Sistemas jurídicos contenidos en las legislaciones sobre la potestad material y la capacidad de la mujer casada.

8. Ley que debe regir, los derechos y deberes de los cónyuges respecto a la prole.—Concepto antiguo y moderno de la patria potestad.—Ley aplicable a cada uno de los actos que la integran. Doctrina de los juriscónsultos acerca de la ley que regula los efectos de la patria potestad con relación a los bienes.—Cómo se resuelven los conflictos producidos por la variedad legislativa sobre el usufructo legal del padre en los bienes de los hijos.

9. Cuestiones que origina la diversidad legislativa sobre la legitimidad, legitimación y reconocimiento de los hijos legítimos.—Ley aplicable a las pruebas de estos hechos.—Examen especial de la ley que rige la posesión de estado de estas filiaciones.—Problema internacional que se suscita con motivo de la adopción.

10. Conflictos acerca de las medidas protectoras contenidas en las leyes de los diferentes países en favor de los incapacitados.—Ley que debe regir las incapacidades jurídicas.—Examen especial de las cuestiones que producen la tutela en el Derecho internacional.—Cuestión acerca de la ley aplicable a la conservación de inmuebles del incapacitado.—Ley que regula la interdicción civil y los efectos de la sentencia penal extranjera que modifica la condición civil de las personas.

11. Examen de las principales legislaciones respecto a la ausencia.—Condición jurídica del ausente en los

diferentes períodos. — Determinación de la ley que debe aplicarse. — Ley que regula la posesión provisional de los bienes del ausente y los derechos sobre los mismos.—Cuestiones jurisdiccionales sobre ausencias.

12.—Evolución histórica de la realidad y la personalidad de las leyes desde la escuela estatutaria hasta nuestros días.—Criterios de las principales escuelas acerca de las leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles.—Doctrina de Savigny. — Examen de la legislación española sobre este punto comparada con la de los principales países.

13. Sistemas legislativos de los Estados sobre el concepto de propiedad y aplicación de los mismos a la condición jurídica del extranjero.—Examen de la diversidad legislativa acerca de las facultades que integran el dominio.—Ley que debe regir la transmisión de la propiedad.—Variedad legislativa sobre la tradición y resolución de los conflictos que se producen.—Ley que debe aplicarse a la acción reivindicadora.

14. Ley que debe regir la posesión de bienes muebles e inmuebles. Variedad legislativa sobre el derecho de retención y discusión acerca de su naturaleza jurídica.—Ley aplicable a la retención de bienes muebles e inmuebles.—Derecho de retención en casos especiales del orden civil y mercantil. Regla internacional contenida en el Código civil español sobre este derecho.

15. Ley aplicable a los medios de adquirir la propiedad.—Ley que regula la ocupación.—Diversidad legislativa sobre la invención del tesoro, y resolución de los conflictos que pueden deducirse en el orden internacional.—Ley que debe regir la accesión en los diferentes casos.—Conflictos a que da lugar la usucapción por la variedad de las leyes que la regulan.—Caso en que cambia de soberanía el territorio durante el período de prescripción de inmuebles enclavados en el mismo.

16. Valor internacional del concepto jurídico del usufructo, uso y habitación. — Ley aplicable a los efectos jurídicos del usufructo.—Ley que rige la constitución y ejercicio del usufructo legal.—Caso que el propietario y usufructuario son mutuamente extranjeros.—Ley especial que debe regir el uso y habitación.—Conflictos entre legislaciones que admiten o no la cesión de estos derechos.

17. Concepto de las servidumbres; ley que debe regir las servidumbres legales.—Ley aplicable a las servidumbres voluntarias.—Cuestión acerca de la servidumbre establecida por disposición del padre de familia.—Ley internacional que regula la constitución de la enfiteusis y el derecho de superficie.

18. Ley que debe regir en general el derecho real de hipoteca.—Ley aplicable a la capacidad de los elementos personales y a las cosas que pueden ser hipotecadas. — Regla internacional en las hipotecas voluntarias.—Hipoteca contractual acordada en el extranjero.—Ley que regula la forma y requisitos del contrato de hipoteca.—Hipoteca constituida en testamento.

19. Teorías acerca de la ley que debe aplicarse a las hipotecas legales. Ley que debe regir las hipotecas legales establecidas en favor de los incapaces, de las mujeres casadas y del Estado y otras Corporaciones.—Principios que pueden aplicarse a otros casos de hipoteca legal.—Naturaleza de la hipoteca judicial y países en que se admite.—Ley aplicable a los efectos de la hipoteca judicial en el extranjero.—Ley que debe regir la subrogación hipotecaria.—Ley que regula los diferentes casos de créditos privilegiados.

20. Naturaleza jurídica de la hipoteca naval.—Ley que debe regir su constitución.—Ley aplicable a sus efectos jurídicos.—Criterios más importantes que se han suscitado entre países de distinta legislación sobre hipoteca de las naves.—Ley que debe regular los Registros de publicidad de esta clase de hipotecas.

21. Ley que debe regir en el orden internacional la constitución, forma y efectos jurídicos del derecho real de prenda.—Ley aplicable a los efectos respecto de terceros en la pignoración de créditos, títulos a la orden y al portador.—Naturaleza jurídica de la anticresis y ley aplicable a este derecho real.

22. Sistema acerca de la ley que debe regir las sucesiones.—Variedad del derecho positivo.—Ley aplicable a la capacidad para testar y a la forma de los instrumentos *mortis causa*.—Ley que regula la institución de herederos y las incapacidades para heredar.—Cuestiones referentes a los derechos sucesorios.—Regla internacional de la sucesión intestada.—Legislación española.

23. Regla internacional aplicable a la forma de los actos jurídicos.—Sentido de la palabra acto en relación con las formalidades del mismo. Sistemas aceptados por las legislaciones en cuanto a la forma de los actos.—Aplicación de la doctrina a los actos auténticos y privados.—La autenticidad como manifestación necesaria del consentimiento en determinados actos jurídicos.

24. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de la obligación.—Diversos sistemas en esta materia.—Cuestiones acerca de la perfección de estos contratos por razón del lugar y del tiempo.—Eficacia jurídica de los contratos en el orden internacional.

25. Ley aplicable a la ejecución de las obligaciones.—Cuestiones acerca de la interpretación de los contratos en las relaciones internacionales.—Ley que debe regir la prueba de las obligaciones.—Discusión respecto a las acciones y excepciones y ley aplicable a la prescripción de las mismas. Ley reguladora de los distintos modos de extinguirse las obligaciones.

26. Variedad del derecho positivo en el régimen patrimonial, establecido en el matrimonio.—Clasificación sistemática de las principales legislaciones en esta materia.—Ley aplicable a los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Excepción a la regla general.—Legislación española. Cuestiones de derecho internacional

acerca de la enajenación de la dote, y de la forma en que deben otorgarse las capitulaciones matrimoniales.—Antinomia entre los artículos 11 y 1.321 del Código civil español.

27. Ley que rige la capacidad del sujeto mercantil en general y condiciones y efectos del estado del comerciante. Ley que determina la naturaleza del acto mercantil.—Cuestiones internacionales sobre la jurisdicción y procedimientos en asuntos mercantiles.—Ley aplicable a los contratos de comercio.

28. Ley aplicable a la constitución de las Sociedades mercantiles.—Valor extraterritorial de éstas.—Determinación de su nacionalidad.—Ley que debe regir las relaciones entre los socios.—De éstos con la Sociedad y con los terceros.—Ley que rige las Sociedades colectivas extranjeras y las anónimas.—Legislación española.

29. Sistemas que las legislaciones admiten en la quiebra con efectos internacionales.—Clases de leyes que intervienen en este juicio.—Regla internacional relativa al fondo y a la forma.—Doctrina referente al "Exequatur".—Derecho científico y legislación española.

30. Conflicto internacional que produce la ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros.—Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación española: Tratados internacionales que contienen esta materia.—Jurisprudencia de varios países sobre la casación.—Congresos jurídicos.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Personalidad de la Administración: pública y privada.—La Administración considerada como Poder público, ¿es poder o una función?—Las personas morales de derecho público: territoriales e institucionales.

2. Funciones administrativas.—Actos administrativos, sus clases.—La Administración y las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

3. Servicios públicos.—Sus caracteres esenciales.—La gestión pública y la gestión privada de los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de servicios públicos.

4. División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.—Crítica de las entidades llamadas Provincias y Municipios. — Declaración y alteración de los términos provinciales y municipales y autoridad competente para declararlos.—Deslinde y rectificación de límites.—Efectos que estos hechos producen en el Registro de la Propiedad.

5. Teorías acerca de la representación administrativa.—Variedad de órganos administrativos.—Funcionarios públicos.—Teoría acerca de su relación jurídica con la Administración. — Maneras de designarlos.—Deberes y responsabilidad de los funcionarios.—Sindicatos de funcionarios.

6. Atribuciones administrativas del Jefe del Estado de España.—Organización ministerial vigente.—Naturaleza de los cargos de Subsecre-

tario y Director general.—Atribuciones de estos funcionarios en el Ministerio de Gracia y Justicia.

7. Organización actual del Consejo de Estado.—Atribuciones de este Cuerpo y naturaleza jurídica de sus resoluciones.—Relaciones del mismo con el Ministerio de Gracia y Justicia y especialmente con la Dirección general de los Registros y del Notariado.

8. Administración provincial.—Gobernadores: Carácter que hoy tiene este cargo.—Deberes de los mismos y recursos contra sus decisiones.—Organización, competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Funciones de la Comisión provincial.—Mancomunidades provinciales.

9. Administración municipal.—Personalidad jurídica del Municipio. Organización y modo de funcionar de los Ayuntamientos y Juntas municipales. Administración de los pueblos agregados a un término municipal.—Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

10. Servicios de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos. Otras atribuciones que les están conferidas por la ley municipal.—Municipalización de servicios públicos.—Administración de los bienes y derechos de los Municipios.

11. Estadística administrativa.—Datos que debe contener el servicio estadístico de la población.—Empadronamiento; censo de población y Registro civil.—Valor de la estadística de la propiedad y órganos establecidos para la misma.—Otras estadísticas de carácter administrativo.

12. Distinción entre la propiedad pública y la propiedad privada desde el punto de vista administrativo. Bienes de dominio público.

13. Propiedad de las aguas.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas de mar litoral y sus playas.—Puertos, sus clases, construcción y administración.—Aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de aguas públicas. Concesión de los aprovechamientos. Registro e inscripción de los mismos.—Policía de aguas.

14. Teorías relativas a la propiedad de las minas.—Principios en que se informa la legislación minera.—Concesión y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

15. Intervención del Estado en el régimen forestal.—Legislación vigente en materia de montes públicos.—Concesión de aprovechamientos de montes. Administración de montes públicos.—Policía y jurisdicción forestal.

16. Propiedad industrial.—Legislación vigente.—Examen de la concesión y derechos que se derivan de las patentes de invención, marcas de fábrica, nombre comercial, dibujos y modelos industriales y recompensas industriales.—Registros de la Propiedad industrial.

17. Servidumbres públicas.—Por qué interviene la Administración en esta materia.—Preceptos administrativos que regulan las servidumbres urbanas; de la zona marítimo-terrestre y de la militar; de minas; de montes;

pecuarias; de caminos y de ferrocarriles; de agua y de paso de corrientes eléctricas.

18. Expropiación forzosa.—¿Es sólo enajenación forzosa?—Elementos personales, reales y formales de la expropiación.—Períodos comprendidos en la legislación vigente: crítica de ésta.—Expropiación para el ensanche y saneamiento de las poblaciones, para el ramo de Guerra y en relación con la industria.

19. Funciones administrativas respecto de los bienes del Estado llamados mostrencos, baldíos, edificios, minas y montes.—Bienes del Real patrimonio.—Disposiciones legales acerca de la propiedad provincial y municipal.

20. Examen jurídico de la desamortización.—Contenido de las leyes desamortizadoras.—Incautación, administración y enajenación de los bienes sujetos a la desamortización.—Jurisdicción competente para resolver las cuestiones que se susciten.

21. La beneficencia pública como servicio administrativo.—Establecimientos públicos generales, provinciales y municipales.—Creación, supresión y administración de los establecimientos públicos de beneficencia.

22. Instituciones que comprende la beneficencia particular.—Atribuciones del protectorado.—Patronazgo.—Derechos y deberes de los patronos y de la Administración.

23. Intervención administrativa en la industria agrícola.—Funciones defensivas y de Fomento.—Organización del servicio agronómico.—Colonias agrícolas.—Cómo deben cumplirse en ellas los principios hipotecarios.

24. Funciones de la administración respecto a los caminos ordinarios. Carreteras del Estado y provinciales; caminos vecinales y rurales.—Construcción y conservación de carreteras y caminos.—Reglamentación del tránsito en las vías de servicio público.

25. Funciones de la Administración en las vías férreas.—Sistemas de construcción de ferrocarriles.—Concesión y explotación de ferrocarriles en España.—Clases de ferrocarriles. Tranvías.

26. Derecho administrativo referente a la Hacienda pública.—Hacienda del Estado.—Gastos e ingresos del Estado español.—Organización administrativa de la Hacienda española.—Presupuestos provinciales y municipales.

27. Concepto y clasificación de las obras públicas.—Proyecto, presupuestos y sistemas de construcción y explotación.—Concesiones a particulares.—Obras subvencionadas con fondos públicos y obras que llevan consigo la ocupación del dominio público.—Jurisdicción en esta materia.

28. Contratos demostrativos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza jurídica.—Elementos personales, reales y formales.—La subasta como forma de contratación.—Excepciones.—Jurisdicción en estos contratos.

29. Procedimiento gubernativo.—Períodos, instancias y recursos de este procedimiento.—¿Cuándo es necesario apurar la vía gubernativa?—Procedi-

miento administrativo en materia de Hacienda.

30. Recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza.—Materia contencioso-administrativa.—Organización de los Tribunales contencioso-administrativos.—Trámites de este procedimiento y conflictos jurisdiccionales con motivo del mismo.

31. Competencia de jurisdicción en el orden administrativo.—Competencias con el Poder judicial: su tramitación.—Recursos de queja que pueden promover los Tribunales contra la Administración.

32. De la fianza de los funcionarios públicos.—Cargos que la exigen. Bienes en que puede constituirse.—Circunstancias y tramitación de los expedientes para la aprobación de fianzas de los funcionarios.

33. Enajenación de parcelas sobrantes de las carreteras abandonadas y de las vías públicas.—Tramitación de los expedientes en cada caso.—Enajenación y permuta de bienes de los Ayuntamientos.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.

LEGISLACIÓN NOTARIAL

1. Concepto del instrumento público.—Contenido y forma de la escritura pública y del acta notarial.

2. Sujeto jurídico en el instrumento.—Capacidad y circunstancias naturales y jurídicas que le modifican. Incapacidades y restricciones de la capacidad para ser parte en los instrumentos públicos.

3. Derecho de representación en el instrumento público en los casos de modificación de la capacidad por causas naturales.

4. Representación de los que tienen limitada su capacidad por causas jurídicas.—Representación de la persona jurídica.

5. Partes de que se compone la escritura matriz en cuanto a la forma. Examen de la comparecencia y exposición.—Descripción de bienes inmuebles, de derechos reales y de embarcaciones.

6. Parte dispositiva en la escritura pública.—Examen de las reservas y advertencias legales.—Especial interés que unas y otras pueden tener para el derecho inmobiliario.

7. Otorgamiento en la escritura pública.—Autorización y forma de las escrituras.—Testigos de los instrumentos públicos.—Su aptitud e incapacidades.

8. Actas notariales.—Examen de las partes de que constan.—Clases de actas y reglas relativas a cada especie.

9. Custodia del protocolo.—Especies del mismo.—Copias de los instrumentos públicos.—Expedición de las primeras o de las segundas o posteriores.—Papel en que deben ser expedidas.

10. Escritura de mandato.—Especialidades de esta escritura con aplicación a actos sujetos a inscripción en el Registro.—Sustitución del mandato.—Escritura de revocación y acta notificando ésta.

11. Escritura de sociedad civil con aportación de bienes inmuebles o derechos reales.—Cuestión acerca de la

existencia de Sociedades tácitas con suetudinarias.

12. Escritura de constitución de Sociedad mercantil colectiva.—Requisitos y forma de la escritura de Sociedad mercantil comanditaria.

13. Requisitos en general de la escritura de Sociedades anónimas.—Especialidades de la escritura de constitución y modificación de Sociedades de crédito territorial y de Compañías concesionarias de obras públicas.

14. Requisitos de la escritura de compraventa de inmuebles o derechos reales.—Escritura de retroventa.—Escritura de venta de embarcaciones, ante Notario en España, o ante Cónsul en el extranjero.—Escritura de permuta.

15. Escritura de donación *inter vivos*.—Escritura de donación por razón de matrimonio, fuera de capitulaciones matrimoniales.—Escrituras de aceptación y de revocación de donaciones.

16. Escrituras de constitución, de reducción, reconocimiento, subrogación y redención de cada una de las clases de censos.

17. Escritura de cesión del crédito hipotecario.

18. Escritura de arrendamiento inscribible y de las modificaciones de éste.—Escritura de constitución de renta vitalicia.

19. Redacción completa y explicación de las partes de que consta la escritura de constitución de hipoteca voluntaria.

20. Escritura de subhipoteca; ampliación de hipoteca; distribución del crédito hipotecario; subrogación; postposición o reducción de hipoteca y adicional de administración de bienes hipotecados, cuando estas modificaciones se consignan en instrumento separado de la escritura de hipoteca.

21. Requisitos de la escritura de constitución de hipoteca dotal por parafernales y por peculios.—¿Es acto notarial la constitución de hipoteca por bienes reservables?

22. Escritura de constitución de hipotecas especiales sobre bienes de los que manejan fondos públicos o contraten con el Estado, las provincias y los pueblos, y las de hipotecas que constituyen los Registradores para afianzar su gestión.

23. Escrituras de hipoteca por cuentas corrientes y para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Escritura de hipoteca naval.

24. Escritura de prenda cuando sea necesario elevar la constitución de este contrato a instrumento público.—Requisitos y redacción de escritura de anticresis.—Escrituras que pueden surgir del préstamo refaccionario.

25. Escritura de licencia marital general y para actos determinados.—Escritura de licencia de padres a hijos.—Escritura de venta de bienes de menores y de incapacitados.

26. Escritura de capitulaciones matrimoniales.—Actos que puede contener y expresión de cada uno en el instrumento.—Reservas y advertencias que proceden en su caso.

27. Escritura de constitución de dote.—Especialidad de la escritura de dote confesada.—Dote en bienes reser-

vables.—Escritura de entrega de bienes parafernales al marido.

28. Reglas generales de la escritura de partición, según la sucesión de que se trate y según la clase de herederos interesados.

29. Escritura de mejora, según se haga o no con entrega de bienes.—Escritura de mejora hecha por comisario viudo.—Escritura de aceptación y de repudiación de herencia.—Escritura de renuncia de anotación preventiva de legado.—Escritura de pago de legado de especie, en inmuebles.—Escritura de hipoteca sobre bienes del heredero o legatario para responder de mandas benéficas.

30. Escritura de cancelación de inscripciones o anotaciones preventivas hechas en el Registro de la Propiedad.

31. Escrituras de obras y servicios públicos del Estado, de las provincias y de los Municipios.

32. Actas del Consejo de familia.—Actas de ventas voluntarias de bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Actas de obras y servicios públicos en los distintos Ministerios y de contratos de provincias y Municipios.—Actas de posesión de cosas.

DERECHO MERCANTIL

1. Teorías acerca de la independencia del Derecho mercantil.—Examen y crítica de los argumentos contra la independencia de esta rama del Derecho.—Relación del Derecho mercantil con el civil.—Teoría del Código único en materia de contratación.—Importancia práctica del Derecho mercantil para los Registradores de la Propiedad.

2. Elementos constitutivos del Derecho mercantil vigente en España.—Código de Comercio.—Su contenido y forma.—Leyes mercantiles modificativas o complementarias del Código.—Usos generales del Comercio.—Derecho común.—Examen comparativo de los artículos 2.º y 50 del Código de Comercio.

3. Capacidad jurídica del sujeto mercantil en general y del sujeto comerciante.—Incompatibilidades e incapacidades que resultan en uno y otro para realizar actos mercantiles.—Cuestiones que pueden producirse por las distintas situaciones del menor de edad y de la mujer casada en el ejercicio de actos de comercio.

4. Obligación del comerciante relativa a la contabilidad.—Sistemas de contabilidad.—Libros necesarios y auxiliares.—Formalidades de los libros. Modo de apreciar la fuerza probatoria de los mismos.—Conservación de los libros de contabilidad mercantil.

5. Derechos relativos al estado del comerciante.—Nombre, firma o razón comercial.—Domicilio comercial.—Asociación comercial.—Jurisdicción comercial.—Examen de todos estos derechos según la legislación española vigente.—Organización de los Tribunales de comercio en algunas naciones.

6. La publicidad comercial, ¿es un derecho o una obligación del comerciante?—Modos de verificar la publicidad mercantil.—Idea general del Registro mercantil.—Caracteres judicial, gubernativo y especial que tiene esta institución en algunos países.

7. Registro mercantil en España.—Antecedentes históricos.—¿Es sólo instrumento de publicidad?—Estructura del vigente Reglamento del Registro mercantil.—Examen de la exposición que acompaña al Real decreto aprobando este Reglamento.

8. Exposición y examen crítico de las disposiciones legales sobre los Registros mercantiles, los funcionarios que los desempeñan y los títulos inscribibles y sobre el modo de llevar los Registros.

9. Exégesis razonada del título III del Reglamento del Registro mercantil, que trata de la calificación de los títulos inscribibles y de los recursos procedentes.—Comparación de estos preceptos con las disposiciones legales anteriores sobre la materia.

10. De la inscripción de comerciantes individuales.—Requisitos que deben constar en la misma.—Efectos que de esta inscripción; ¿debería ser obligatoria?—Medios indirectos para llegar a la inscripción obligatoria.

11. Inscripción de Sociedades en el Registro mercantil.—Actos de las mismas sujetos a inscripción y documentos para practicar estas inscripciones. Efectos que las mismas producen.

12. Disposiciones del nuevo Reglamento del Registro mercantil sobre la inscripción de buques.—Inscripción de la hipoteca naval.—Títulos para practicarla y efectos de aquélla.—Forma y efectos de la anotación del crédito refaccionario sobre los buques.

13. Publicidad del Registro mercantil.—Rectificación de errores contenidos en los asientos del mismo.—Jurisdicción disciplinaria de los Registradores mercantiles.

14. Honorarios de los Registradores mercantiles.—Exacción e impugnación de honorarios.—Estadística de los Registros mercantiles.—Disposiciones transitorias y adicionales, contenidas en el Reglamento del Registro mercantil.—Examen crítico del Arancel de honorarios y comparación del vigente con el anterior.

15. Extinción del estado del comerciante.—Definición legal entre el sobreseimiento en el pago y la suspensión de pagos.—Efectos de ésta.—Clases de quiebra.—Declaración de la quiebra.

16. Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.—Periodo de retroacción de la quiebra.—Reconocimiento, graduación y pago de los créditos.—Disposiciones relativas al pago de los acreedores hipotecarios.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Rehabilitación de éste.

17. Condiciones constitutivas del mediador oficial de comercio.—Examen de los derechos y obligaciones comunes y especiales de los corredores intérpretes de buques y de los agentes de Cambio y Bolsa.—Colegios de mediadores oficiales.

18. Auxiliares del comerciante en general: factores dependientes y manebos.—Sobrecargos.—Auxiliares del naviero en particular: capitanes y patronos, oficiales y marineros.—Derechos y obligaciones de todos estos auxiliares.

19. Naturaleza del objeto mercantil.—Condiciones de la mercancía como objeto de comercio.—Problema de la comercialidad de los inmuebles.—Cód-

mo lo aprecia el Código de Comercio y la exposición de motivos.—Legislaciones que conceden a los inmuebles la cualidad de mercancías.—Clasificación de la mercancía según consista en cosas corporales o incorpóreas.—Cualidad jurídica de los buques.

20. Condiciones y clasificación del acto mercantil.—Definición, requisitos, celebración, perfección y clasificación del contrato mercantil.—Efectos y extinción del mismo.—Prueba del contrato mercantil.

21. Lugares de contratación mercantil.—Disposiciones legales acerca de almacenes de mercancías, ferias y mercados, Bolsas de comercio y casas de remate o martillo.—Examen especial del Reglamento de las Bolsas del comercio respecto a la definición, clasificación y organización de éstas y acerca de la cotización y operaciones que en las mismas se realizan.

22. Definición, requisitos, celebración y clasificación de la compraventa mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de créditos y de buques, ésta voluntaria y forzosa.—Otras compraventas.

23. Cambio mercantil en sí mismo, y en sus instrumentos.—Letra de cambio.—Elementos personales, reales y formales de la letra de cambio.—Endoso y clases del mismo.—Personas que deben y que pueden intervenir en la letra de cambio.—Sus derechos y obligaciones.—Protesto.—Recambio y resaca.—Pago, caducidad y prescripción de la letra de cambio.

24. Naturaleza, efectos y extinción de la libranza, del vale o pagaré a la orden, carta orden de crédito y cheque.—Clases de cheques.—*Clearing house*, o Cámaras de compensación.

25. Concepto del mandato mercantil.—Examen crítico de los artículos del Código de Comercio que confunden el mandato y la comisión mercantiles. Mandatos especiales entre el principal y el factor, el dependiente o el manco y entre el naviero, Capitán, Oficiales o el Sobrecargo.—La *procura* en Alemania y otros países.

26. Definición legal de la comisión mercantil.—Elementos personales.—Doctrina especial sobre la perfección de este contrato.—Obligaciones y derechos del comisionista y del comitente.—Extinción de la comisión mercantil.—Comisión de compraventa y comisión de transporte.

27. Concepto del transporte mercantil.—Clases del mismo.—Transporte terrestre de cosas.—Requisitos y celebración.—Carta de porte.—Obligaciones y derechos del cargador, del porteador y del consignatario.—Transporte terrestre de personas.—Doctrina particular del transporte por ferrocarriles.

28. Transporte marítimo o fletamento.—Sus requisitos y celebración. Póliza de fletamento y conocimientos de embarque.—Obligaciones y derechos del cargador o fletador y del porteador o fletante, antes, durante y después del viaje.—Transporte marítimo de personas o pasaje.

29. Definición, requisitos y clasificación del depósito mercantil.—Obligaciones y derechos del depositario y del deponente.—Bancos de depósito.—Operaciones que se verifican en los *docks* o almacenes generales de de-

pósito.—Clases de títulos que éstos expiden y efectos de los mismos.

30. Doctrina general del seguro mercantil.—Naturaleza, efectos y extinción del seguro sobre la vida, del seguro contra incendios, del seguro de transporte terrestre y del seguro marítimo.—Consideración especial de la rescisión.—Reaseguro.

31. Naturaleza, efectos y extinción de la fianza mercantil.—Fianzas mercantiles especiales, considerando individualmente el aval.—Definición y requisitos de la prenda mercantil.—Obligaciones y derechos del acreedor y deudor.—Prenda constituida con títulos de crédito o efectos o valores públicos.—Prenda constituida con títulos o resguardos expedidos por los *docks*. La prenda sobre la nave, establecida en algunas legislaciones extranjeras, ¿es un verdadero contrato de prenda?

32. Hipoteca mercantil en general. Doctrina particular relativa a la hipoteca naval.—Elementos personales, reales y formales.—Celebración de este contrato en España y en el extranjero.—Obligaciones y derechos del deudor y del acreedor.—Prescripción y cancelación de la hipoteca naval.—Disposiciones de la legislación francesa sobre la *purga* de la hipoteca.

33. Naturaleza, efectos y extinción del préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos a valores públicos.—Préstamos a la gruesa.—Sus elementos personales, reales y formales.—Derechos y obligaciones del prestamista y prestatario.—Consideración especial de su rescisión.

34. Definición y requisitos de la Sociedad mercantil.—Su clasificación por razón de la responsabilidad.—Requisitos comunes y especiales para validez de cada una de estas clases de Sociedades.—Obligaciones en general sobre la Sociedad y en particular sobre los socios en las mismas Sociedades. Disolución y liquidación de la Sociedad.

35. Sociedades mercantiles especiales, considerando especialmente la constitución, derechos y obligaciones de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas, Sociedades de crédito territorial, Sociedades de crédito agrícola y Bancos de emisión y descuento.

36. Asociación en participación mercantil.—Naturaleza, efectos y extinción de las cuentas en participación.—Sus diferencias con la Sociedad.—Asociación en participación, entre el principal y el factor.—Entre el Capitán y el naviero y entre éste y los Oficiales y marineros.

37. Teoría acerca de la naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Falta de disposiciones legales en el Derecho español.—Valor de los usos o prácticas del comercio.—Importancia de los preceptos de otras legislaciones para regular la cuenta corriente en España.

38. Cuasi contrato mercantil en general.—Casos en nuestro derecho mercantil de gestión de negocios y comunidad de intereses.—Concepto, requisitos y efectos de la averfa común: justificación y liquidación de averfas comunes.—Idea de las averfas particulares producidas por arribada forzosa legítima, por abor-

daje casual, varamiento o encalladura y naufragio casuales.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

1. Jurisdicción. Su naturaleza y clases.—Organización y atribuciones de los Tribunales del fuero común y de las jurisdicciones especiales.—Competencia judicial.—Cuestiones de competencia en materia civil. Su forma y tramitación.

2. Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos.—Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos y formales de cada una.

3. Recursos que proceden contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia, de las Audiencias y del Tribunal Supremo.—Tramitación de cada uno.

4. Definición de las costas.—Reglas para la condena de costas y procedimientos para su tasación y exacción.

5. Juicios declarativos, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicables a cada caso.—Determinación concreta de las diligencias preliminares al juicio.—Acto de conciliación: efectos que produce.

6. Juicio ordinario de mayor cuantía.—Requisitos de la demanda. Traslado y emplazamiento de ésta. Contestación, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y objeto de cada una.

7. La prueba en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Medios de prueba.—Confesión en juicio y sus clases.—Posiciones.—Documentos públicos y privados.—Peritos.—Testigos.—Escritos de conclusión o vista.—Sentencia.

8. Juicio de menor cuantía.—Sustanciación del mismo en primera instancia.—Juicio verbal.—Su tramitación en primera y en segunda instancia.

9. Excepciones: sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Términos, tramitación y resolución de estas excepciones.

10. Incidentes.—Requisitos para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

11. Juicio de rebeldía.—Efectos de la declaración en rebeldía y de la comparecencia del rebelde.—Sentencias dictadas en rebeldía y su ejecución.

12. Juicio arbitral.—Condiciones de los árbitros y amigables compendres.—Escritura de compromiso. Reglas de tramitación en este juicio. Efectos de sus sentencias.—Recursos contra las mismas.

13. Ejecución de las sentencias dictadas por Jueces y Tribunales españoles en asuntos civiles.

14. Concepto de los juicios universales y sus clases.—Abintestato. Casos en que procede.—Períodos en que se divide.—Prevención del abintestato.—Procedimiento y formas de

la declaración de heredero.—Administración de abintestato y cuentas del administrador.—Arrendamiento y enajenación de bienes inventariados.

15. Juicio de testamentaria. Sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de la testamentaria.

16. Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.—Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

17. Concursos de acreedores.—Sus clases.—Solicitud de quita y espera.—Convenios y su impugnación. Piezas del juicio de concurso y actuaciones que comprende cada una de ellas.—Formalidades para la enajenación de bienes y transacción de derechos.—Suspensión de pagos.—Su tramitación.—Quiebra.—Perfiles de este juicio.—Sustanciación de cada uno de ellos.—Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

19. Embargo preventivo.—Sus trámites.—Oposición del deudor.—Su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Requisitos y reglas del procedimiento.

20. Juicio ejecutivo.—Requisitos para que exista.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Demanda.—Trámites posteriores a la admisión de la demanda.—Reglas relativas al embargo.—Oposición del deudor.—Sentencia y su valor en este juicio.

21. Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Su tramitación. Efectos de la venta de un inmueble en el caso de estar afecto a otras responsabilidades.—Trámites del procedimiento de apremio contra las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas y en negocios de comercio.

22. Procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de los delincuentes.—Cuándo y cómo se decreta el embargo de inmuebles en causa criminal. Requisitos para su alzamiento y cancelación en el Registro.

23. Tercerías.—Sus clases.—

Efectos que produce su interposición y trámites de las mismas.—Efectos de las sentencias dictadas en tercerías.—Procedencia y sustanciación de las tercerías contra la Hacienda pública.

24. Juicio de retracto.—Casos en que procede.—Circunstancias de la demanda.—Procedimientos para su sustanciación.

25. Juicio de interdictos. Su naturaleza y especies.—Tramitación de los interdictos de adquirir, retener y recobrar la posesión, de obras nueva y obra ruinosa.—Declaraciones de las sentencias.

26. Recurso de casación en el procedimiento civil.—Sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede.—Preparación, interposición y sustanciación del recurso de casación por infracción de ley.—Interposición, admisión y sustanciación del por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando los dos se interponen a la vez.—Efectos de las sentencias dictadas en casación.

27. Recurso de revisión contra las sentencias firmes dictadas en juicios civiles.—Causas de este recurso.—Sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.—Recurso de responsabilidad contra Jueces y Magistrados.

28. Jurisdicción voluntaria.—Su concepto.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Disposiciones especiales respecto de la información "ab perpetuum".

29. Actos de jurisdicción voluntaria que tienen por objeto la administración de bienes de ausentes.—La celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial.—Enajenación de bienes de menores e incapacitados y transacción acerca de sus derechos.

30. Deslido y amojonamiento.—Modo de practicarlos y efectos que producen.—Apeo y prorrateo de fincos.—Tramitación de estos expedientes y sus efectos.—Oposición al apeo y al prorrateo y tramitación de la misma.

Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Director general, A. Alas Pumaríño.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Con el fin de facilitar el traslado del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, incorporado a este Ministerio por Real decreto de 20 de Febrero corriente, y para simplificar en parte el archivo que por disposición de la vigente ley de 16 de Mayo de 1902, custodia y conserva dicha dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los elisés tipográficos pertenecientes a expedientes conclusos de marcas, modelos y dibujos y nombres comerciales, sean devueltos a los concesionarios de los mismos o sus representantes acreditados que así lo soliciten.

Segundo. Que a este efecto deberán formular la petición por escrito en el término de quince días, desde la publicación de la presente Real orden, entendiéndose, de no hacerlo así, que renuncian a la entrega de los mencionados elisés.

Tercero. En los expedientes de marcas, modelos y dibujos y nombres comerciales que se incoen, a partir de esta fecha, deberá hacerse por los solicitantes la petición expresa de la devolución del elisé tipográfico, inutilizándose por la Administración, en el caso contrario, una vez publicada la concesión del registro respectivo; y

Cuarto. Que esta disposición se publique en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial y Comercial* y en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos y del artículo 85 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley de 16 de Mayo de 1902.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Altea. Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.